

Provincia de Córdoba

Boletín Oficial



Núm. 153 • Martes, 4 de julio del 2000

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	12.262 pesetas
Suscripción semestral	6.889 pesetas
Suscripción trimestral	3.832 pesetas
Suscripción mensual	1.532 pesetas
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	84 pesetas
Número de años anteriores	169 pesetas
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 159 pesetas	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 22 pesetas por palabra.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.

— Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Subdelegación del Gobierno para que autorice su inserción.

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba.— Citando y emplazando a las personas que se reseñan 2.994

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidad de Recaudación Ejecutiva. Córdoba.— Notificación de Diligencias de Embargo de vehículos a deudores no localizados 2.995

Ministerio de Defensa. Subsecretaría de Defensa. Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar. Centro de Reclutamiento. Córdoba.— Citando a los mozos que se reseñan a fin de que se incorporen al servicio militar 2.996

Junta de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial. Córdoba.— Información pública 2.997

— **Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Delegación Provincial. Sección de Ordenación Laboral. Córdoba.**— Convenio Colectivo de la Empresa ABB Trafo, S.A. y sus trabajadores 2.997

— **Consejería de Asuntos Sociales. Delegación Provincial. Córdoba.**— Resoluciones 3.010

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Secretaría General.— Resolución por la que se efectúa Delegación especial 3.011

— **Delegación de Cooperación con los Municipios. Servicio de Carreteras. Expropiaciones.**— Acuerdo de iniciación de expedientes de expropiación forzosa 3.011

AYUNTAMIENTOS

Fuente Carreteros y Santaella 3.012

OTROS ANUNCIOS

Patronato Municipal de Deportes. Córdoba.— Anunciando la aprobación y rúbrica del documento que se reseña 3.012

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA

Núm. 6.202

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Ángel Cuenca Torralba.

D.N.I. número: 29.803.501.

Domicilio: Goya, 48.

Localidad: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2000/1.587.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba.

Artículos infringidos: Artículos 165.1.b) y 156.f) del Real Decreto 137/93, de 29-01, Reglamento de Armas, y artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21-02 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 16 de junio del 2000.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 6.203

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Manuel Ruiz Aguilar.

D.N.I. número: 38.077.941.

Domicilio: Miralbaida, 24-3.º-6.

Localidad: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2000/1.569.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba.

Artículos infringidos: Artículos 165.1.b) y 156.f) del Real Decreto 137/93, de 29-01, Reglamento de Armas, y artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21-02 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 16 de junio del 2000.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 6.204

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don José Rafael Meléndez Baena.

D.N.I. número: 26.976.239.

Domicilio: Calle Silos, número 44.

Localidad: Baena.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2000/1.550.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Baena.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 16 de junio del 2000.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 6.205

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Alberto Berlinche Martín.

D.N.I. número: 25.669.693.

Domicilio: Malasaña, 32-2.º-izquierda.

Localidad: Málaga.

Provincia: Málaga.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2000/1.541.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Fernán-Núñez.

Artículo infringido: Artículo 5.1.b) del Real Decreto 137/93, de 29-01, Reglamento de Armas, y artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21-02 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 16 de junio del 2000.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 6.206

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Francisco Jiménez García.

D.N.I. número: 29.890.632.

Domicilio: Plaza José Antonio, 8.

Localidad: Pedro Abad.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2000/1.533.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba.

Artículos infringidos: Artículos 165.1.b) y 156.f) del Real Decreto 137/93, de 29-01, Reglamento de Armas, y artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21-02 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 16 de junio del 2000.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 6.207

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Francisco Ruiz Romero.

D.N.I. número: 52.358.873.

Domicilio: Plaza de Badajoz, 6.

Localidad: Cabeza del Buey.

Provincia: Badajoz.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2000/1.503.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Fuente Palmera.

Artículo infringido: Artículo 4.1.h) del Real Decreto 137/93, de 29-01, Reglamento de Armas, y artículos 23.a) y 28.1.a) y b) de la L.O. 1/92, de 21-02 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 16 de junio del 2000.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 6.208

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Federico Rodríguez Romero.

D.N.I. número: 30.547.838.

Domicilio: Calle García Gutiérrez, número 4.

Localidad: Fuengirola.

Provincia: Málaga.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2000/1.487.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Lucena.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 16 de junio del 2000.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial

Unidad de Recaudación Ejecutiva

CÓRDOBA

Núm. 6.502

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE DILIGENCIAS DE EMBARGO DE VEHÍCULOS A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 1405 de la Dirección Provincial de Córdoba de la Tesorería General de la Seguridad Social, hace saber:

Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que se siguen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra los deudores que se relacionan a continuación, por deudas a la Seguridad Social, se dictó en su día DILIGENCIA DE EMBARGO DE VEHÍCULOS (TVA-333) que textualmente dice:

«DILIGENCIA: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en el mismo, DECLARO EMBARGADOS los vehículos del mismo que se detallan en la RELACIÓN adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre, B.O.E. del día 24) procede lo siguiente:

1.- Notificar al deudor el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándole que los vehículos trabados se pongan, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2.- Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirán para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviere de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20 % de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20 %, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo (aprobado por Orden de 22 de Febrero de 1996, B.O.E. del día 29).

3.- Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven el vehículo.

4.- Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome

anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de transferencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5.- De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social. Firmado el Recaudador Ejecutivo.»

Que no habiendo sido posible notificar a los deudores en su domicilio por ausente, desconocido o rehusado, en dos ocasiones distintas, procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24), su notificación mediante edicto, que se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido del deudor y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Que al mismo tiempo se les requiere para que comparezcan en el plazo de 8 días, por sí o por medio de representante, con la advertencia de que, si no se produce la comparecencia, se les tendrá por notificados en todas y cada una de las sucesivas actuaciones que se produzcan en el expediente administrativo de apremio hasta que finalice su substanciación, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Que podrá efectuar el pago de la deuda perseguida ingresando su importe en la cuenta especial de ingresos de esta Unidad cuyos datos se indican a continuación, siendo obligatorio hacer constar en

el ingreso o transferencia el número completo de afiliación a la Seguridad Social (trabajadores) o código de cuenta de cotización (empresas) y el NIF o CIF del apremiado: Entidad financiera: UNICAJA - Sucursal nº 0801 - C/Duque de Fernán Núñez, 12 - 14003 CÓRDOBA - Cuenta especial: 2103 - 0801 - 27 - 0060000023.

Recursos: Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso Ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento como cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso ordinario sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General del Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 22 junio 2000.— El Recaudador Ejecutivo, Juan A. Huertas Sarmiento.

CÓDIGO	EXPRE	NAF	DEUDOR	DOMICILIO	CPOS	LOCAL	DEUDA	MARCA	MATRÍCULA	MODELO
1402	8801424812	140087179971	MARTIN ARROYO CARMEN	HERNAN RUIZ 11	14005	CORDOBA	148.382	RENAULT	CO4461AD	11 STE
1405	9300016581	14008778789	SERRANO BARBA JOSE	CARLOS III, 71 -3 -1	14014	CORDOBA	496.373	CITROEN	CO2081AN	BERLINGOCOM19DSX
1405	9300081350	140044548053	TORRONTERAS RUIZ IGNACIO	FERNANDO CAMACHO 81	14014	CORDOBA	309.028	SEAT	CO2552AP	AROSA 1.0 5V
1405	9300132173	14007005016	MARTIN ARROYO MANUEL	FERNANDO AMOR MAYOR 4	14011	CORDOBA	2.582.682	AUDI	CO6885AD	COUPE 2.2
1405	9300151169	140042140534	BUITRAGO MARTINEZ JOSE LUIS	LORENZO FERREIRA 7	14006	CORDOBA	813.132	CITROEN	CO1855AN	ZX 1.4I TENTATIO
1405	9300176936	140086905644	SUAREZ RUIZ JUAN	LLERENA, 3-2-1	14011	CORDOBA	1.434.893	CITROEN	CO2136AN	ZX 1.4I
1405	9400499584	140047884082	GONZALEZ CARMONA FERNANDO	AV CARLOS III, 6-B	14014	CORDOBA	378.221	PEUGEOT	CO6436AT	305 5F GRAFFIC 1
1405	9400101787	140081028454	VILLALBUENA GARCIA JUAN	MARINO ALCALA GALIANO 2	14012	CORDOBA	884.447	MERCEDES BENZ	CO4802AN	300 GD
1405	9400185647	140050320765	GARCIA HIRSCHFELD SARAZA ANGELA MARIA	MARINO ALCALA GALIANO 2	14012	CORDOBA	122.019	VOLKSWAGEN	CO3478AL	POLO 1.9 D 2P
1405	9400186965	140073421620	MAESTRE PINO JERONIMO	PINTOR ESPINOSA 9	14006	CORDOBA	125.908	NISSAN	CO4660 X	VANETTE
1405	9400282249	140053145889	CARRILLO LUCENA JUAN M	LEVANTE, 11-2-1	14007	CORDOBA	100.779	CITROEN	CO4621AS	XSARA 1.9 TD SX C
1405	9400447258	140046800574	CARRASCO GOMEZ ANTONIO	HISTORIADOR JAEN MORENTE, 29-B-A	14014	CORDOBA	2.986.608	FIAT	CO6353AN	BRAVA 1.6 IE 5P
1405	9400447258	180045284357	GARCIA ALARCON RAFAEL	ALMOGAVARES 1	14007	CORDOBA	1.437.904	FORD	CO4611 T	ESCORT/ORION 1.6 2V
1405	9500047052	140076880975	MEMBRILLA MUNOZ DOLORES	NEPTUNO, 3-2-C	14014	CORDOBA	713.337	NISSAN	CO8470AD	TRADE
1405	9500058065	140041150023	CRESPO ORTIZ CRISTOBAL	PJE DELINEANTES 4	14007	CORDOBA	1.679.228	BMW	CO4637 U	525 E
1405	9500107575	140062613773	PEREZ MUNOZ MIGUEL	LA LADERA 6	14007	CORDOBA	1.885.099	MERCEDES BENZ	CO3492AF	300 E
1402	9500112980	74100481384	ESCOBAR JURADO JUANCARLOS	VENUS 8	14014	CORDOBA	622.150	RENAULT	CO2308AT	R KANGOO
1405	9600084860	141002695975	RUIZ MORENO MARIA DOLORES	PACO LEON 35	14014	CORDOBA	189.427	SEAT	CO7195AJ	MARABELLA
1405	9600083064	140063624115	LORENTE SANCHO SEGUNDO	AV CARLOS III, 29	14014	CORDOBA	792.965	RENAULT	CO7021AG	R5 FIVE
1405	9600154688	141002695404	MORENO GALLEGOS ANTONIO	RUIZ DE LEON 4 1 1	14012	CORDOBA	317.270	CITROEN	CO6570AS	SAXO 1.5 D
1405	9600173178	140071399067	MONTERO GARCIA JUAN LUIS	CONCILIO DE NICEA, 65	14014	CORDOBA	1.302.676	RENAULT	M 6945NF	R5
1405	9600175203	140077178661	SANCHEZ GIL VAZQUEZ RAUL	AVDA DE RABANALES 6	14007	CORDOBA	554.028	CITROEN	CO4328 Z	AX SPORT
1405	9700094394	141003958888	GARCIA RIGOS JUAN EULOGIO	SANHEDUN 2 6 1	29006	MALAGA	264.717	MERCEDES BENZ	MA9963CG	
1405	9700122585	140078023157	PALOMEQUE BAENA FRANCISCO	REIMUNDO LULLO, 12-1-2	14006	CORDOBA	976.304	FIAT	CO8233AL	BRAVA 1.9 D 5P
1405	9700150574	070037503028	TORRES CORDERO FRANCISCO	SAGUNTO 19	14007	CORDOBA	460.274	SEAT	CO0160 Z	IBIZA 1.2
1405	9700189566	140046743182	MILLER CORTES MATIAS LUIS	AVDA 28 DE FEBRERO 42	14007	CORDOBA	181.416	OPEL	CO8407AF	ASTRA CARAVAN
1405	9800016320	140073538828	LAMA CRESPO FELIX	28 DE FEBRERO 8	14007	CORDOBA	154.536	RENAULT	CO6313AP	CLIO
1405	9800016320	140073538828	LAMA CRESPO FELIX	28 DE FEBRERO 8	14007	CORDOBA	154.536	YAMAHA	CO8238AJ	4EH GTS 1000
1405	9800017532	210033351977	PENA LUQUE MARIA CARMEN	LEIVA AGUILAR 20 B 02 1	14003	CORDOBA	227.174	OPEL	CO1772AG	VECTRA 2.0 MAN
1405	9800023592	141002411104	NAVAJAS GONZALEZ ANTONIO	GRAN CAPITAN 14 2 1	14001	CORDOBA	416.955	VOLKSWAGEN	M 3560OL	GOLF
1405	9800029454	141005246602	MORALES RUIZ POC JOSE	AEROPUERTO 1 1 D	14004	CORDOBA	399.416	KAWASAKI	CO7513AB	GPZ 500 S
1405	9800075631	141016827425	SANCHEZ CASTAÑER JOSE MIGUEL	FERNANDEZ MARQUEZ 1 2 1	14012	CORDOBA	243.996	JEEP	CO0451AU	GRAN CHEROKEE
1405	9800075631	141016827425	SANCHEZ CASTAÑER JOSE MIGUEL	FERNANDEZ MARQUEZ 1 2 1	14012	CORDOBA	243.996	NISSAN	M 7430KU	PATROL
1405	9800075631	141016827425	SANCHEZ CASTAÑER JOSE MIGUEL	FERNANDEZ MARQUEZ 1 2 1	14012	CORDOBA	243.996	JEEP	CO3822AN	CHEROKEE

**Ministerio de Defensa
Subsecretaría de Defensa**

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y ENSEÑANZA
MILITAR**

Centro de Reclutamiento

CÓRDOBA

Núm. 3.989

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Reclutamiento aprobado por Real Decreto 1.107/93, de 9 de julio ("B.O.E." número 191), se notifica a los jóvenes relacionados a continuación que se les cita para incorporación al servicio militar en las fechas y Organismos que se citan a continuación:

Lugar de presentación: General Menacho, Ctra. Badajoz-Alburquerque, s/n. 06193-Badajoz.

Fecha de presentación: 14/08/2000

Apellidos y nombre: Ropero Polo, Manuel

Fecha de nacimiento: 19-11-1981

Población de Residencia (R) o Inscripción (I): Cabra (R)

Nombre padre: Manuel

Nombre madre: Carmen

Lugar de presentación: Base Cerro Muriano, Ctra. Córdoba-Badajoz, km. 253, 14340-Córdoba.

Fecha de presentación: 14/08/2000

Apellidos y nombre: Martínez Muñoz, David

Fecha de nacimiento: 09-02-1981

Población de Residencia (R) o Inscripción (I): La Rambla (R)

Nombre padre: Manuel

Nombre madre: María del Carmen

Apellidos y nombre: Montero García, Nicolás

Fecha de nacimiento: 01-02-1981

Población de Residencia (R) o Inscripción (I): Lucena (R)

Nombre padre: José

Nombre madre: Ana María

Apellidos y nombre: Pérez Martínez, Emilio José

Fecha de nacimiento: 06-11-1981

Población de Residencia (R) o Inscripción (I): Puente Genil (R)

Nombre padre: Pedro

Nombre madre: Ana

Córdoba, a 10 de abril de 2000.— El Coronel Jefe, Joaquín del Castillo Marín.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 9.341
A N U N C I O

Información Pública

Expediente: P-98/98.

Objeto: S.N.U.: Legalización nave fitosanitarios.

Municipio: Montilla.

Emplazamiento: Vereda Cerro Macho.

Promotora: Don José Luis Maillo Osuna, en representación de Agricultura Técnica Maillo, S.L.

Solicitud: Autorización.

El Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 13.1.1.º) del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los Organos a los que se atribuyen, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2.3 del Reglamento de Gestión Urbanística (Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto).

ACUERDO

Someter el expediente referenciado a información pública, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica lo pueda examinar señalándose como lugar de exhibición la sede de esta Delegación Provincial, sita en la calle Tomás de Aquino, 1-9.ª planta de Córdoba y determinándose como plazo para la formulación de alegaciones el de quince días.

Córdoba, 19 de noviembre de 1998.— El Delegado Provincial, Francisco García Delgado.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
Sección de Ordenación Laboral
CÓRDOBA
 Núm. 6.103

Convenio Colectivo número 1.220
Código de Convenio: 14-0147-2

Visto el Texto del Convenio Colectivo suscrito con fecha 19 de mayo del 2000, por la representación legal de la Empresa ABB Trafo, S.A. y sus trabajadores del centro de trabajo de Córdoba; con vigencia para los años 2000, 2001 y 2002 y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios, esta Delegación, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, esta Delegación

A C U E R D A

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 13 de junio del 2000.— El Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Antonio Poyato Poyato.

En la ciudad de Córdoba, siendo las 12'00 horas del día 19 de mayo del 2000, se reúnen las representaciones de los trabajadores y de la Empresa ABB Trafo, S.A. que a continuación se relacionan, para finalizar el proceso de negociación del Convenio Colectivo de la Empresa, Centro de Córdoba, alcanzando el siguiente acuerdo:

Representación de los trabajadores.— Rafael Alcalá Ruz, Francisco Berral del Rosal, J. Antonio Domínguez Prat, Antonio Escribano Ruiz, Ángel Gallardo Leiva, Francisco Jurado Mohedano, Francisco Muñoz Nieto, Francisco Pastor Rojas, Ramón José Rueda Oliver, Rafael Ruiz González, Manuel A. Teodoro Montero y Pedro M. Vázquez Gálvez.

Representación de la empresa.— José Javier García López, A. José Marín Fernández y Francisco Montes Ruiz.

Se aprueba el Convenio Colectivo de la Empresa ABB Trafo, S.A., en su Centro de Córdoba, para los años 2000, 2001 y 2002, cuyo documento (79 artículos, páginas 1 a 34) y Anexos (I a VIII, páginas 35 a 47) se adjuntan a la presente, siendo firmado por un representante de cada Sindicato en el Comité de Empresa y por un representante de la Empresa.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la reunión siendo las 12'30 horas de la fecha al principio indicada.

Hay varias firmas.

CONVENIO COLECTIVO AÑOS 2000, 2001 y 2002
CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º— Determinación de las partes.

Este Convenio ha sido acordado por una representación de los trabajadores (Comité de Empresa) y una representación de la Empresa, compuestas de los siguientes miembros:

A.— Representación de los trabajadores:

Titulares.— Francisco Berral del Rosal, Antonio Domínguez Prat, Antonio Escribano Ruiz, Ángel Gallardo Leiva, Francisco Jurado Mohedano, Francisco Muñoz Molina, Francisco Pastor Rojas, Manuel Pérez Gómez, Ramón Rueda Oliver, Rafael Ruiz González, Manuel A. Teodoro Montero y Pedro M. Vázquez Gálvez.

Suplentes.— Rafael Alcalá Ruz, Luis Cruz Torres, Francisco Muñoz Nieto, Antonio Ruiz Mahedero y Germán Toledo Fernández.

B.— Representación de la empresa:

Rafael Danvila Meléndez-Valdés, Baldomero Hernández Fernández, José Javier García López, A. José Marín Fernández, Antonio Marín Jiménez, Francisco Montes Ruiz, Bartolomé Muñoz García, Antonio Naranjo Fernández, Antonio Salmoral Cobos y Miguel A. Zurita Sepúlveda.

Artículo 2.º— Ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo afectará a la Empresa ABB Trafo, S.A., en su Centro de Córdoba.

Artículo 3.º— Ámbito personal.

El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que en la actualidad presta sus servicios en la empresa, así como a los que ingresen durante su vigencia, con las siguientes excepciones:

a) Los cargos de alta Dirección a que se refiere el Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980), en su artículo 1.º, apartado 3, inciso c) y artículo 2, apartado 1, inciso a).

b) El personal de las categorías y asimilados a las categorías que a continuación se detallan:

- Ingenieros y Licenciados.
- Médicos y A.T.S.
- Peritos e Ingenieros Técnicos.
- Delineantes Proyectistas.
- Jefes de Taller.
- Maestros de Taller.
- Maestros Segundos.
- Jefes Administrativos de 1.ª y 2.ª.
- Jefes de Organización de 1.ª y 2.ª.

Todos aquellos empleados de las categorías relacionadas en este punto b) que lo deseen, pueden solicitar su inclusión en Convenio. En tal caso, su sueldo de calificación anual será el valor que figure en las tablas de Convenio para su categoría, absorbiéndose las diferencias, si es que existen, entre la retribución total anual que ostentase en ese momento y el sueldo de calificación que le sea de aplicación, deduciéndose anualmente un 50% máximo, del incremento que le corresponda, hasta que se igualen.

Artículo 4.º— Ámbito temporal.

La vigencia del presente Convenio será de tres años. Entrará en vigor el día 1 de enero del 2000 y concluirá el 31 de diciembre del 2002.

Será prorrogable por la tácita de año en año, si no mediare denuncia previa, ante la Autoridad Laboral correspondiente, por cualquiera de las partes, con dos meses de antelación, al menos, a la fecha de su vencimiento.

Ambas partes contratantes reconocen la conveniencia de comenzar las deliberaciones del nuevo acuerdo con la mayor antelación posible a la fecha de su vencimiento.

Artículo 5.º— Absorción y compensación.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente y en cómputo anual sus condiciones supe-

rasen las acordadas en el presente Convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidas y compensadas por las mejoras pactadas.

Artículo 6.º— Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de aplicación práctica, serán consideradas globalmente (valorado en su conjunto y cómputo anual), por lo que la impugnación de alguna de ellas por la autoridad laboral competente, supondrá la ineficacia de su contenido, no entrando en vigor, por tanto, ninguna de las cláusulas sin la aceptación de la totalidad.

Artículo 7.º— Garantía personal.

Se respetarán las situaciones personales que, en concepto de percepción de cualquier clase, en su conjunto anual, sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente a título personal.

Artículo 8.º— Comisión Paritaria.

1. Se constituye la Comisión Paritaria de este Convenio que estará integrada por un máximo de cinco vocales de cada representación y serán designados por las mismas.

2. Las funciones específicas de la Comisión Paritaria de Vigilancia serán:

- a) La correcta interpretación del Convenio.
- b) Arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos a su consideración por las partes o en los supuestos previstos concretamente en el presente texto.
- c) Intervención en los Conflictos Colectivos en la forma y con los límites que determina la Ley.
- d) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

3. El ejercicio de las anteriores funciones no obstaculizará, en ningún caso, la competencia respectiva de las Jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en las disposiciones legales.

4. Ambas partes convienen en someter a la Comisión Paritaria de Vigilancia cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentaria prevista, en un plazo no superior a 30 días, con carácter previo al planteamiento ante las jurisdicciones competentes.

5. El domicilio de la Comisión Paritaria de Vigilancia será el de la Empresa ABB Trafo, S.A., en Córdoba, pudiendo reunirse o actuar en cualquier otra sede, previo acuerdo de la misma.

6. Las reuniones se celebrarán, previa solicitud de una de las partes, dentro de los 15 días siguientes a la solicitud que, necesariamente, tendrá que ser por escrito y con propuesta del orden del día, salvo en los casos que, por ambas partes, se consideren perentorios o urgentes.

7. En todas las reuniones se nombrará Secretario que será el encargado de levantar acta.

Artículo 9.º— Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales de general aplicación.

CAPÍTULO II

Organización del trabajo

Artículo 10.º— Principios básicos.

La organización general del trabajo en la Empresa, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, es facultad de la Dirección de la misma. No obstante, conceptualmente, todas las personas de la organización están involucradas en cualquier proyecto de mejora continua de la Empresa y los procesos productivos de la misma.

Ambas partes reconocen que la eficacia y mejora continua de la productividad es un proceso absolutamente necesario para situar a la fábrica en el nivel de competitividad que está demandando la nueva configuración del mercado de transformadores a nivel internacional. Asimismo, reconocen la necesidad de que todas las personas que integran la organización han de participar activamente en este proceso de mejora continua, dentro del área de responsabilidad que a cada uno le corresponda.

En esta línea de colaboración, ambas partes adquieren el compromiso de desarrollar los siguientes factores, que por su importancia han de ser considerados:

1. Planificación a medio y largo plazo.
2. Realizar las inversiones necesarias para un racional desarrollo de los procesos productivos, previo estudio de la rentabilidad y eficacia de las mismas.

3. Plan anual de formación para mejorar el nivel profesional de los trabajadores, desde una perspectiva del interés mutuo.

4. Implantación de un procedimiento para la captación permanente de ideas y sugerencias de mejora que afecte a todos los trabajadores de la empresa.

Artículo 11.º— Mejora de la productividad.

Las partes firmantes de este Convenio reconocen la necesidad de conseguir una continuada mejora de la productividad en todos los puestos, tanto directos como indirectos, del proceso productivo, ya que constituye el fundamento básico de la competitividad, tanto en el orden nacional como en lo que a exportaciones a mercados internacionales se refiera y, en consecuencia, su permanente incremento es una condición esencial para la mejora de la Empresa.

Dada su naturaleza dinámica, será el resultado de adecuar los medios de la Empresa tanto a sus intereses como a la necesidad de desarrollo humano del personal (eliminación de esfuerzos, evitar accidentes, desarrollo profesional y personal, etc.), aplicándola a medida que los avances técnicos y humanos lo vayan aconsejando.

Artículo 12.º— Sistema de incentivos.

El sistema de incentivos, que se aplicará durante la vigencia del presente Convenio, figura recogido en el Anexo II.

Artículo 13.º— Control de costes.

A efectos de un correcto Control de Costes, todo trabajador estará obligado a señalar en los documentos de control todos los datos requeridos, efectuando una correcta imputación de todas sus horas de presencia en fábrica.

Estos documentos de trabajo deberán ser devueltos en el momento que terminen la tarea al final de la jornada.

Artículo 14.º— Aseguramiento de la calidad.

Las partes firmantes de este Convenio reconocen la importancia de alcanzar las máximas cotas de calidad, tanto en el producto final como fundamento básico de la satisfacción del cliente y de la competitividad directa del producto, como en la ejecución de los procesos de todo tipo, productivos o administrativos, para conseguir la mayor eficiencia posible en la utilización de los recursos disponibles y, consecuentemente, la máxima competitividad de la Empresa.

La norma de procedimiento general NPG-CA020 resume las responsabilidades generales de los trabajadores en relación con el aseguramiento de la calidad.

Artículo 15.º— Rendimiento normal exigible.

Por rendimiento normal exigible se entiende la aportación de un esfuerzo personal que, mantenido a lo largo de toda la jornada de trabajo, le suponga al trabajador un gasto de energías recuperable después de la misma, sin ningún perjuicio físico y/o psíquico, sobreentendiéndose que se trata de tareas realizadas por un trabajador normalmente capacitado, conocedor y adaptado al puesto.

El nivel de este rendimiento equivale a la actividad normal definida por la O.I.T., en sus publicaciones.

No se exigirá el rendimiento normal al trabajador durante el período de adaptación al puesto de trabajo, motivado por la creación, rotación o promoción del mismo, pero habrá de observarse un incremento del rendimiento, proporcional al tiempo transcurrido en el nuevo puesto.

Ningún trabajador podrá disminuir el rendimiento real que viniera desarrollando de un modo normal y continuado en su puesto de trabajo.

Los sistemas de medición de rendimiento que se establezcan en la Empresa adaptarán sus escalas a las definiciones anteriores.

CAPÍTULO III

Movilidad del personal

Artículo 16.º— Movilidad del personal.

Se entiende por movilidad del personal o rotación interna, los cambios de puesto de trabajo dentro de la Empresa.

La empresa se compromete, siempre que sea necesario, a facilitar la formación adecuada al trabajador, para que pueda conseguir el mejor rendimiento en la nueva función asignada, así como respetarle los derechos económicos adquiridos.

En todo este capítulo y sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, la Dirección y el Comité de Empresa colaborarán para que las medidas a tomar, selección del personal a cambiar de puesto, formación, etc., se lleven a cabo con ecuanimidad y celeridad.

Artículo 17.º— Cambio de puesto.

Se denomina "cambio de puesto" la movilidad del personal dentro de los límites de la Empresa.

Los cambios de puesto de trabajo se clasifican:

- A) Por la duración, en:
- Provisionales.
 - Definitivos.
- B) Por la causa, en:
- A petición del trabajador.
 - Por mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador.
 - Por necesidades del trabajo y/o servicio.
 - Por disminución de la capacidad psicofísica del trabajador.
 - Por creación de nuevas actividades.
 - Por amortización de una actividad determinada.

Artículo 18.º— Cambios de puesto provisionales.

Se entiende por cambio de puesto provisional, la movilidad del personal cuya duración no sea superior a tres meses, a excepción de los casos mencionados en el párrafo siguiente.

También se consideran cambios provisionales los originados por sustitución en caso de promoción y ascenso (mientras dure el período de prueba del ascendido), licencia, servicio militar, enfermedad, accidente, ocupación de cargos oficiales de carácter electivo, cualquiera que sea su duración y en tanto subsistan las causas que los motivaron.

La Dirección de la Empresa podrá cambiar de puesto por necesidades de trabajo a cualquier trabajador, procurando que este cambio comience por los puestos más afines a su trabajo habitual, sin menoscabo de su dignidad profesional y, en la medida de lo posible, que sean con carácter voluntario.

Artículo 19.º— Cambios de puesto definitivos.

Se entiende por cambio de puesto definitivo, aquellos en que el trabajador pasa a ocupar un puesto nuevo de trabajo con carácter permanente, una vez cubierto el período de prueba, si lo hubiese. Estos cambios podrán ser motivados por:

- A) A petición del trabajador:
- La movilidad que tenga su origen en esta causa requerirá la solicitud escrita del trabajador. Caso de aceptarse por la Dirección, se respetará la categoría y retribución, salvo que por aceptación expresa del trabajador se pacte la categoría y retribución del nuevo puesto.

- B) Por mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador:
- Cuando la movilidad tenga origen en esta causa, se estará a lo convenido por escrito entre ambas partes, y siempre que el cambio no suponga promoción.

- C) Por necesidades del trabajo y/o servicio:
- En los casos en que por aplicación de nuevos métodos de trabajo, mecanización, racionalización o condiciones antieconómicas de alguna explotación, línea de productos o servicios, saturación de la jornada de los trabajadores, crisis de mercado, agrupación de instalaciones o personal en función de una mayor productividad, sea necesario efectuar movimientos del personal al trabajador afectado se le respetará la retribución y categoría. En el caso de cambio de grupo profesional se procurará adaptar la categoría a la equivalente del nuevo grupo. En ningún caso esto podrá suponer pérdida económica y se le mantendrá su grupo de cotización a la Seguridad Social. En los casos en que no exista categoría equivalente en el nuevo grupo profesional se le mantendrá al trabajador su categoría y retribución a título personal, rigiéndose en las demás condiciones por las del nuevo puesto.

- D) Por disminución de la capacidad psicofísica del trabajador:
- En los casos en que fuese necesario efectuar cambios de puesto definitivos del personal, en razón de la capacidad disminuida del trabajador y cuando tuviese su origen en alguna enfermedad o accidente de trabajo, se aplicarán todas las condiciones inherentes al nuevo puesto, manteniéndose su retribución a título personal.

La declaración de esta capacidad disminuida requerirá el informe del Servicio Médico de la Empresa, de otros facultativos que éste designe o de los correspondientes servicios especializados de la Seguridad Social.

- E) Por creación de nuevas actividades:
- En el caso de creación de una nueva actividad productiva o línea de fabricación, la Empresa podrá efectuar el traslado a la misma de los trabajadores, excedentes que por las razones descritas en el apartado c) pudieran producirse, respetándoseles a los trabajadores afectados la retribución y categoría. En el caso de cam-

bio de grupo profesional se procurará adaptar la categoría a la equivalente del nuevo grupo. En ningún caso esto podrá suponer pérdida económica y se le mantendrá su grupo de cotización a la Seguridad Social. En los casos en que no exista categoría equivalente en el nuevo grupo profesional se le mantendrá al trabajador su categoría y retribución a título personal, rigiéndose en las demás condiciones por las del nuevo puesto.

- F) Por amortización de una actividad determinada:

Si por razones de cambios organizativos o de procesos se produjera la amortización de una actividad determinada, los trabajadores afectados serán trasladados a otros puestos de trabajo respetándosele la retribución y categoría. En el caso de cambio de grupo profesional se procurará adaptar la categoría a la equivalente del nuevo grupo. En ningún caso esto podrá suponer pérdida económica y se le mantendrá su grupo de cotización a la Seguridad Social. En los casos en que no exista categoría equivalente en el nuevo grupo profesional se le mantendrá al trabajador su categoría y retribución a título personal, rigiéndose en las demás condiciones por las del nuevo puesto.

Artículo 20.º— Plena ocupación.

La Empresa planificará y organizará el trabajo en las distintas Areas o Secciones, de manera que pueda dar plena ocupación a todos los trabajadores de las mismas. En aquellos casos que no sea posible ocupar la jornada completa del trabajador en el desempeño de su función específica, la Empresa podrá encargarle otras tareas con el fin de conseguir la plena ocupación, siempre que no suponga menoscabo de la dignidad profesional del trabajador.

Artículo 21.º— Equipo disponibilidad funcional.

Con total independencia de lo establecido en este capítulo y sin que en ningún momento pueda limitar la aplicación de los artículos anteriores del mismo, se crea un equipo especial denominado de disponibilidad funcional, que estará compuesto por un máximo de ocho trabajadores (de ellos, dos al menos del Area B), que deberán reunir las siguientes características:

1. Para poder integrar este equipo el trabajador deberá ostentar la categoría de Oficial de 1.ª con, al menos, 2 años de antigüedad en la misma, o de Oficial de 2.ª con, al menos, 3 años de antigüedad en ella.

2. Deberán acreditar, mediante el correspondiente Concurso-Oposición, su capacidad para desarrollar funciones de destacada responsabilidad (cabeza de equipo) en dos Areas de Taller, según el cuadro siguiente en el que se desglosan las funciones:

- A) Aislantes, bobinado acorazados, bobinado columnas:

A.1. Bobinado acorazados

- Tornos
- Prensas
- Tomas y series.

A.2. Bobinado columnas

- Tornos
- Montaje aislantes.

- B) Montaje, núcleos y serv. mec., terminación y ensayos:

B.1. Montaje

- | | | |
|-------------------|---|------------|
| — Grupos | } | Acorazados |
| — Bridge y fases | | |
| — Apilado | | |
| — Conexionado | } | Columnas |
| — Calar bobinas | | |
| — Aplilado culata | | |
| — Conexiado | | |

B.2. Núcleos, servicios mecánicos

- Apilado de columnas

B.3. Terminación

- Montaje final Trafos
- Desmontaje Trafos
- Cableado.

B.4. Ensayos

- Ensayos fábrica
- Puesta en servicio.

Deberá desarrollar las funciones completas de uno de los bloques de A (A1, A2) y B1, o uno de los bloques de A (A1, A2) y dos de los bloques restantes de B (B2, B3, B4).

3. El Concurso-Oposición se realizará en la forma prevista en el presente Convenio y el contenido de las pruebas será principalmente práctico.

4. Los trabajadores encuadrados en este equipo deberán atender las necesidades que se produzcan en las diferentes Áreas de Taller, que les serán comunicadas oportunamente por el mando de la Sección en que se encuentren trabajando.

5. Cuando los trabajadores pertenecientes a este equipo presen sus servicios en cualquier área de taller, estarán encuadrados administrativamente en la sección para la que estén trabajando y jerárquicamente dependerán del mando de la misma.

Por esta disponibilidad funcional se establece un plus que percibirá el trabajador encuadrado en este equipo por las horas efectivas de trabajo que realice, cuyo importe/hora figura en el Anexo IV. En ningún caso la pertenencia a este equipo le podrá suponer al trabajador perjuicio económico alguno (pérdida de pluses).

Cada dos años se revisarán la composición y características de este equipo, siendo facultad de la Dirección de la Empresa establecer dichas necesidades. En ese momento las nuevas incorporaciones deberán superar las pruebas establecidas. Los trabajadores que pertenezcan al equipo, sólo deberán realizar las pruebas cuando éstas sean diferentes a las que realizó cuando se incorporó a este equipo (por cambio de tecnología, de procesos de fabricación, etc.). La anterior pertenencia al equipo no supone ningún derecho adquirido.

Los trabajadores pertenecientes a este equipo podrán abandonarlo en cualquier momento, de manera voluntaria previa comunicación por escrito, o bien por decisión de la Empresa por no cumplir con las funciones para las que ha sido designado, debiendo ser consultada en este caso la comisión que lo examinó. La salida del equipo supone la supresión inmediata del plus establecido en este artículo.

CAPÍTULO IV

Promoción del personal

Artículo 22.º— Derecho preferencial.

Antes de aplicar las normas establecidas para los ascensos, deberá tratarse, en primera instancia, de cubrir las plazas vacantes en la siguiente forma:

1. Por el personal que venga realizando trabajos de categoría inferior a la que realmente ostenta.

2. Por personal que ocupe un puesto que pueda ser amortizado o pueda ser cubierto por otro trabajador, cuya plaza, a su vez, se amortice, siempre que no suponga promoción.

Artículo 23.º— Promoción y formación.

A) Promoción:

Es el pase de un productor a otro puesto mejor cualificado, que suponga al mismo tiempo, un cambio de categoría profesional.

B) Formación:

1. Impartida por la Empresa:

Con el fin de actualizar y perfeccionar los conocimientos profesionales de todos los trabajadores, la Dirección de la Empresa, con la participación del Comité de Empresa, elaborará anualmente los planes de formación a desarrollar en el seno de la Empresa, dentro de sus posibilidades (económicas y productivas). Se tendrá como meta primordial que todos los trabajadores tengan las mismas oportunidades de formación.

La Dirección, en función del Plan de Formación aprobado, aplicará y desarrollará dicho plan en el ámbito de su competencia y lo pondrá en conocimiento del Comité de Empresa.

Será obligación de todo trabajador incluido en una acción formativa, aprovechar al máximo posible los recursos que en él se estén empleando.

El aprovechamiento de la formación será un factor a considerar en las promociones, cambios de puesto y otras acciones similares que requieran determinadas aptitudes y conocimientos.

La formación a desarrollar en la Empresa se llevará a cabo de tal forma que, en ningún momento interfiera el proceso productivo. Los horarios de los cursos se establecerán, según necesidades productivas, en tres modalidades:

a) Dentro de la jornada de trabajo. Siempre que no afecten a un porcentaje relevante de una Sección y sea posible impartirlos en ese momento en función de la carga de trabajo existente, los cursos programados se impartirán dentro de las horas de trabajo.

b) Fuera de las horas de trabajo. Se desarrollarán fuera de las horas de trabajo los cursos que por cualquiera de las circunstancias antes descritas no puedan impartirse dentro de la jornada ordinaria de trabajo. En estos cursos la participación será siempre voluntaria.

Por asistencia a los mismos fuera de la jornada de trabajo se establece un plus de asistencia a Cursos de Formación, por importe de 618 pesetas/hora. Asimismo si por razones de horario fuera necesario, los trabajadores afectados tendrán derecho a la utilización de los servicios de comedor de forma gratuita.

c) Horario compartido. Se podrá pactar, con carácter previo a su realización, la impartición de los cursos con horario compartido, estableciéndose en dicho momento el porcentaje a destinar dentro de las horas de trabajo y fuera de jornada. Las horas que se realicen fuera de jornada, tendrán el mismo tratamiento que se indica en el punto b) anterior.

Artículo 24.º— Ascensos.

Serán de libre designación de la Empresa la promoción a los puestos de trabajo que impliquen ejercicio de autoridad o mando y concretamente para las categorías recogidas en el artículo 3.º, apartado b) del presente Convenio. Cuando existan plazas vacantes en estos puestos, se anunciarán las mismas con el fin de que los trabajadores que se consideren capacitados para ocuparlas envíen al Departamento de Personal su solicitud escrita, indicando en ella cuantos datos sobre formación y experiencia estimen que avalan su valía para el puesto, y al objeto de que pueda ser considerada en el momento de hacer la elección.

Los ascensos del personal a las restantes categorías se llevarán a cabo, en lo posible, de tal forma que dentro de los respectivos Departamentos afecte exclusivamente al personal de la Sección y del oficio objeto del ascenso.

En la provisión de vacantes en régimen de ascensos, de cada cuatro plazas, una se proveerá por antigüedad, salvo que se acredite la carencia de aptitud, y las otras tres por concurso oposición.

En los ascensos por el turno de antigüedad, si se acreditare la carencia de aptitud se concederá al trabajador afectado un período de prueba de tres meses, al final del cual se emitirá nuevo informe. Si continuara existiendo carencia de aptitud el trabajador afectado volverá a su antiguo puesto de trabajo y la plaza saldrá a Concurso Oposición. Durante el período de prueba el trabajador mantendrá su anterior categoría, percibiendo la diferencia correspondiente.

De la norma anterior se exceptúan los ascensos de la categoría laboral de Peón a la de Especialista, que se efectuarán por libre designación de la Dirección de la Empresa.

Todos los años, ambas partes se comprometen a analizar todas las propuestas de revisión de categoría.

En el Anexo VII figura la clasificación profesional de la Empresa.

Artículo 25.º— Concurso Oposición.

Determinada la vacante o vacantes a cubrir por concurso-oposición, la Empresa lo comunicará a todo el personal que tenga derecho a opción, informándole de las plazas a cubrir, conocimiento y aptitudes requeridas, fecha y hora fijadas para la iniciación de las pruebas, que no podrán realizarse antes de 15 días a partir de la fecha de la comunicación y duración aproximada de dichas pruebas.

La Empresa cubrirá las plazas vacantes sacadas a concurso con el personal que haya obtenido la puntuación más elevada y siempre, como mínimo, cinco puntos sobre base diez puntos. En caso de empate en los aptos, el equipo calificador tendrá en cuenta la participación de los candidatos en los cursos de formación desarrollados por la Empresa, siempre que haya existido igualdad de oportunidades para la participación en dichos cursos. En el caso de que no haya existido esta igualdad de oportunidades, se tendrá en cuenta para deshacer el empate la antigüedad en la Empresa y, en caso de persistir, la antigüedad en la categoría.

Caso de declararse desierto un concurso, sea por falta de concursantes o por insuficiencia de los mismos, se convocará uno nuevo, dando opción al personal del mismo centro de trabajo de igual oficio u oficio semejante.

Artículo 26.º— Prueba práctica en Concurso-Oposición.

Durante las pruebas o ejercicios prácticos en un concurso-oposición, el trabajador sometido a los mismos conservará su categoría y retribución.

Pasará a ostentar nueva categoría y retribución, en su caso, una vez se le asigne la plaza sacada a concurso.

Artículo 27.º— Comisión de ascensos.

En los casos de ascensos a través de concurso-oposición, existirá una Comisión de Ascensos, que estará integrada por:

— 1 Vocal permanente designado por el Comité de Empresa.

Los precios a que se retribuirán las horas extraordinarias serán los alzados y globales que para cada categoría se señalan en el Anexo III, sin que exista ninguna otra compensación por su realización.

Artículo 40.º— Gratificaciones extraordinarias.

Se abonarán dos pagas extraordinarias, una en Verano y otra en Navidad, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año, de forma que la de verano corresponde al primer semestre (de enero a junio) y la de Navidad al segundo semestre (de julio a diciembre).

La gratificación de verano se abonará el 30 de junio y la de Navidad el 15 de diciembre.

El importe de cada paga será el resultado de dividir por 14 pagas los importes anuales de los siguientes conceptos:

- Sueldo de calificación.
- Plus de antigüedad.
- Complemento personal.
- Plus Jefe de Equipo.

Artículo 41.º— Pago de nóminas mensuales.

Todo el personal, tanto obrero como empleado, tendrá establecida una retribución mensual, la cual será independiente del número de horas de trabajo que tenga realmente cada uno de los meses.

Estas retribuciones mensuales se pagarán mediante ingreso en cuenta corriente o de ahorro designada por el trabajador.

El resguardo de la transferencia suplirá la firma del trabajador en el duplicado del recibo de salario en cuanto a justificación del pago, sin perjuicio de eventuales reclamaciones a que haya lugar.

Las pagas ordinarias comprenden los siguientes conceptos:

- Sueldo de calificación.
- Plus de antigüedad.
- Complemento personal.
- Plus Jefe de Equipo.

Además de los importes anteriores se abonarán los devengos, de acuerdo con las horas realizadas y deduciendo los descuentos por horas de trabajo no abonables, correspondiente todo ello al mes anterior al del pago y por los conceptos siguientes:

- Horas extraordinarias o a compensar.
- Incentivos o primas devengados.
- Pluses de tarde y nocturno.
- Plus de seguridad.
- Otros pluses o conceptos retributivos.

Artículo 42.º— Descuentos por períodos no retribuidos.

Estos períodos, sea cual sea su causa, se descontarán de su retribución por el tiempo real, redondeando a la décima de hora superior inmediata, calculándose el valor de la hora por la siguiente fórmula:

$$\text{Descuento horas: } \frac{\text{Retribución total año}}{\text{Horas efectivas año} + 198}$$

La retribución total año será la suma de los siguientes conceptos: Sueldo de calificación, plus de antigüedad, complemento personal y plus Jefe de Equipo.

Artículo 43.º— Incrementos salariales.

Se acuerdan los siguientes incrementos salariales:

AÑO	INCREMENTO FIJO	INCR. VARIABLE CONSOLID.		INCR. VARIABLE NO CONSOLID.	
		%	FACTURACIÓN DEL AÑO	%	FACTURACIÓN DEL AÑO
2000	3% Con revisión a I.P.C. real del año 2000, si éste fuera superior al 3%			0,2	≥ 8.080 millones ptas.
				0,4	≥ 8.500 millones ptas.
				0,7	≥ 8.800 millones ptas.
				0,1	por cada 100 millones más de 8.800
2001	I.P.C. previsto, con revisión a I.P.C. real del año 2001, si éste último fuera superior	0,2	≥ 8.356 millones ptas.	0,1	≥ 8.925 millones ptas.
		0,3	≥ 8.496 millones ptas.	0,2	≥ 9.075 millones ptas.
		0,4	≥ 8.636 millones ptas.	0,3	≥ 9.225 millones ptas.
		0,5	≥ 8.776 millones ptas.	0,4	≥ 9.350 millones ptas.
2002	I.P.C. previsto, con revisión a I.P.C. real del año 2002, si éste último fuera superior			0,5	≥ 9.475 millones ptas.
		0,2	≥ 8.630 millones ptas.	0,1	≥ 9.230 millones ptas.
		0,3	≥ 8.780 millones ptas.	0,2	≥ 9.380 millones ptas.
		0,4	≥ 8.930 millones ptas.	0,3	≥ 9.530 millones ptas.
		0,5	≥ 9.080 millones ptas.	0,4	≥ 9.655 millones ptas.
				0,5	≥ 9.780 millones ptas.

Los porcentajes indicados en las dos columnas de Incrementos variables se aplicarán en función de la facturación realizada por el centro de Córdoba en cada año.

Para los años 2001 y 2002, la columna de "Incr. Variable No Consolid." es de aplicación adicional a la columna "Incr. Variable Consolid.", en función de la facturación realizada por el centro de Córdoba en cada año.

**CAPÍTULO VI
Beneficios sociales**

Artículo 44.º— Gastos de viaje.

Cuando por necesidades de la Empresa el trabajador haya de salir de viaje percibirá, aparte del importe de éste, la dieta correspondiente en la cuantía y forma que se establece con carácter general en las Normas Internas de la Sociedad, en su última revisión de fecha 1 de diciembre de 1997, así como cuantas modificaciones se produzcan en las mismas durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 45.º— Indemnización complementaria en I.T.

A) Por enfermedad común o accidente no laboral:

Durante los días en situación de baja por estos conceptos, la Empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social en función del absentismo medio por dicho concepto de enfermedad común o accidente no laboral, referido al personal afectado por Convenio y correspondiente al mes anterior, según la siguiente escala:

Absentismo medio	≤ 2'2%	2'3-2'7%	2'8-3'2%	≥ 3'21%
Complemento hasta:				
— Días 1.º al 15, a.i.	100%	97%	90%	85%
— Desde día 16	100%	100%	100%	100%

(los redondeos necesarios en los porcentajes de absentismo se harán de la siguiente forma: Hasta 5 centésimas, inclusive, se despreciarán; de 6 centésimas en adelante se tomará la décima superior).

B) Por maternidad y hospitalización:

Durante todos los días de baja por estos conceptos se complementarán las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% de su retribución.

Los porcentajes de retribución indicados en los apartados A) y B) se aplicarán sobre los siguientes conceptos retributivos: Sueldo de calificación y complementos salariales personales (plus de antigüedad, complemento personal y plus Jefe de Equipo).

C) Por accidente de trabajo:

Durante todos los días de baja por este concepto, la Empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% de su retribución.

El porcentaje de retribución indicado en este apartado C) se aplicará sobre los conceptos retributivos siguientes: Sueldo de calificación, complementos salariales personales (plus de antigüedad, complemento personal y plus Jefe de Equipo) y prima media por objetivos en el mes de pago del personal de Convenio.

El mes de agosto no se considerará a efectos de índices medios de absentismo a que se hace referencia en el apartado A) por lo que en el mes de septiembre se tendrá en cuenta el absentismo medio que se haya producido en el mes de julio.

La Empresa podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar su falta de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de su Servicio Médico o cualquier otra medida de control médico. La ne-

gativa del trabajador a dichos reconocimientos determinará la suspensión de los complementos a cargo de la Empresa, establecidos en este artículo.

Artículo 46.º— Premio de vinculación.

Los trabajadores que cumplan 25 años de servicio ininterrumpido en la Empresa percibirán un premio que consistirá en la entrega de un regalo conmemorativo (que deberá ser igual o similar al actual), que se efectuará en los últimos días del año, en un acto social.

Igual o similar regalo recibirán los trabajadores que cumplan 40 años de servicio ininterrumpido en la Empresa.

Para el premio de los 40 años, y de aplicación en el caso de que el trabajador cause baja en la empresa por Prejubilación o Incapacidad Permanente Total o Absoluta, si en el momento de producirse su baja acredita 35 o más años de servicio recibirá dicho premio.

Artículo 47.º— Ayuda para estudios de trabajadores.

La Empresa podrá subvencionar hasta un máximo del 70% del coste de los Estudios Académicos o profesionales, cursos o seminarios, que cursen los trabajadores con más de tres años de antigüedad y cuyas materias sean de aplicación a las actividades de la Empresa, a criterio de la Dirección de Personal ante quien se cursarán las correspondientes solicitudes.

Serán requisitos indispensables para la obtención de estas ayudas, los siguientes:

En el primer año de estudios, se abonará el 50% de las tasas académicas.

A partir del 2.º año de estudios deberá aprobar, como mínimo, el 50% de asignaturas del curso anterior y se aplicará el siguiente baremo:

50% si aprobó el 50% de asignaturas del curso anterior.

60% si aprobó el 75% de asignaturas del curso anterior.

70% si aprobó el 100% de asignaturas del curso anterior.

Artículo 48.º— Ayudas para estudios de hijos de trabajadores.

El fondo para ayudas de estudios de hijos, de trabajadores afectados por Convenio, tendrá un importe de 2.700.000 pesetas para cada uno de los años de vigencia, 200, 2001 y 2002.

Artículo 49.º— Ayudas a trabajadores con hijos disminuidos.

1. La Empresa subvencionará a los trabajadores con hijos disminuidos físicos o psíquicos con el abono de un subsidio económico mensual que se fija en el Anexo IV.

2. Para tener derecho a este subsidio, es necesario y suficiente que el trabajador tenga reconocido como beneficiario de la Seguridad Social al hijo disminuido y que perciba del I.N.S.S. el subsidio establecido por el Servicio Social de Ayuda.

3. Igualmente, podrá tener derecho a este subsidio el trabajador que tenga reconocido por Centro de Medicina Preventiva o similar, de igual garantía, al hijo disminuido, debiendo aportar cada dos años dictamen médico al respecto para seguir cobrando la prestación.

Artículo 50.º— Ayudas por jubilación y defunción.

1. Cuando un trabajador se jubile a la edad reglamentaria con más de 10 años de antigüedad en la Empresa, percibirá, además de su finiquito correspondiente, una gratificación equivalente al importe de tres mensualidades íntegras de su salario.

Si la baja se produjera por Prejubilación o Incapacidad Permanente Total o Absoluta la gratificación se abonará en función de su antigüedad en la empresa, de acuerdo con la siguiente escala:

* Antigüedad en la Empresa \geq 35 años, se le abonarán 3 mensualidades íntegras de su salario.

* Antigüedad en la Empresa \geq 25 años, se le abonarán 2 mensualidades íntegras de su salario.

2. Si ocurriera el fallecimiento por cualquier causa de un trabajador con más de dos años perteneciendo a la Empresa, serán abonadas, a sus herederos legales, tres mensualidades, en importe íntegro de todos sus emolumentos.

Artículo 51.º— Seguro Colectivo de Vida.

Durante la vigencia del presente Convenio la Empresa mantendrá a su cargo el Seguro Colectivo de Vida contratado, para todo el personal afectado, con la Compañía Seguros España. A partir de la fecha de la firma del presente Convenio cada trabajador tendrá, como capital asegurado, el importe de 3.090.000 pesetas en caso de fallecimiento o invalidez absoluta, duplicándose o triplicándose su importe en caso de muerte por accidente o por accidente de

circulación, respectivamente, según condiciones estipuladas en la póliza. Para los años 2001 y 2002, el capital asegurado para cada trabajador afectado será de 3.150.000 y 3.225.000 pesetas, respectivamente.

Artículo 52.º— Servicio de comedor.

El personal empleado de la Empresa afectado por el horario de jornada partida, será subvencionado para que libremente efectúe su comida, optando, bien por utilizar el servicio establecido en los locales de la Empresa o bien en lugar diferente a elección del interesado, durante el período oficial de jornada partida.

Esta subvención consistirá en el abono diario de la cantidad que se establezca, en cada momento, para el menú a servir en los locales de fábrica, mediante contrato a terceros. A partir del 1 de enero de 2000, el precio establecido es de 825 pesetas y será revisado cada vez que se modifique el importe de dicho menú, en la misma cuantía que éste.

La Comisión de Vigilancia del Comedor tendrá la finalidad de asegurar la calidad del suministro de todos los productos, analizar y corregir las causas de cualquier anomalía de funcionamiento que pueda producirse que garantice el mantenimiento del servicio de comedor.

Artículo 53.º— Asistencia médica.

Los Servicios Médicos de Empresa completarán los reconocimientos anuales que se vienen practicando con otros específicos, como audiometrías, vacunaciones preventivas, análisis y radiografías especiales para aquellos trabajadores cuyas circunstancias, de edad o condiciones físicas y ambientales, hagan necesarios dichos reconocimientos. También podrán ser solicitados estos reconocimientos por los trabajadores.

Con el fin de que este importante servicio social tenga una mayor efectividad, la Dirección de la Empresa se compromete a mantener, en la medida de sus posibilidades, los medios de que dispone el Botiquín de Fábrica, de acuerdo con el servicio que presta.

CAPÍTULO VII

Condiciones de trabajo

Artículo 54.º— Jornada.

Las jornadas laborales anuales, durante la vigencia del presente Convenio, consistentes en horas de trabajo efectivas, distribuida entre los días laborables que se señalan en el Calendario Laboral, se fijan en 1.712 horas anuales para todo el personal.

El número de horas de presencia, en cómputo anual, será el que resulte de sumar a dichas horas efectivas de trabajo el tiempo correspondiente a los descansos intermedios acordados o reglamentarios.

Artículo 55.º— Horarios.

Los horarios de trabajo, durante la vigencia del Convenio, se fijarán en el Calendario Laboral de cada año por la Comisión Negociadora, de acuerdo con las jornadas de trabajo y horas efectivas pactadas.

Por necesidades de trabajo se podrá modificar el Calendario Laboral pactado, hasta un máximo de 110 horas anuales, sin que ello suponga en ningún caso un aumento de la duración de la jornada anual establecida en el presente Convenio. Por esta distribución irregular de la jornada, de carácter permanente, se encuentran consolidadas en tablas salariales, desde 1 de enero de 1996, 20.000 pesetas, incluidas en el sueldo de calificación.

Cuando la modificación sea para efectuar el trabajo por adelantado, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

Esta distribución irregular de la jornada no tendrá necesariamente un carácter nominal cerrado de 110 horas por trabajador y año.

La modificación de horarios se producirá en el momento en que exista en la Sección o Secciones afectadas, una carga de trabajo superior a la capacidad normal de las mismas. En el momento en que se adopte esta decisión, se pondrá en conocimiento de los Representantes de los trabajadores con siete días de antelación a la entrada en vigor de esta medida, salvo casos de fuerza mayor o voluntariedad.

Siendo intención de la Empresa cubrir sus necesidades, en cuanto suponga modificación de horarios, con personal voluntario, estas modificaciones se producirán en la siguiente forma:

a) El personal necesario para la ejecución de la obra causante de la modificación se solicitará sea voluntario.

b) En caso de que el personal voluntario no cubra el 100% de las necesidades programadas, la empresa se compromete a

replanificar el trabajo con el personal voluntario, si esto fuera posible.

c) Si con el personal voluntario, a pesar de la replanificación, no se consiguiera el objetivo, la diferencia se cubrirá mediante turnos rotativos, que siempre se acordarán, en el plazo del preaviso, con los representantes de los trabajadores.

La compensación por las horas trabajadas con motivo de esta distribución irregular de la jornada, que tendrán la consideración de horas ordinarias a todos los efectos, será la fijada en el Anexo III.

La compensación por descanso de estas horas se realizará dentro de los cuatro meses siguientes al de su realización.

Cuando se haga uso de la disponibilidad para el descanso anticipado, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

Se podrá modificar el Calendario pactado en una media de 110 horas anuales, con un límite máximo de 130 horas anuales por trabajador, salvo voluntariedad.

En el momento en que se adopte esta decisión, se pondrá en conocimiento de los trabajadores y de sus Representantes con una antelación no inferior a los siete días de su aplicación, salvo casos de fuerza mayor o voluntariedad.

La Empresa se compromete a hacer un uso adecuado y equitativo de esta disponibilidad horaria, entre el personal afectado. El principio bajo el que se aplicarán estas medidas será el de la voluntariedad de los posibles trabajadores afectados, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Quedan excluidas las personas que solicitan no efectuar horas flexibles ni a compensar y que figuran relacionadas en el Anexo VIII, según solicitud acordada en Convenio Colectivo de 1998/1999.

b) En primer lugar se aplicará de forma voluntaria entre el resto de trabajadores pertenecientes a la Sección o Secciones afectadas, garantizándose en todo momento el funcionamiento de dichas Secciones y del proceso productivo, caso de no afectar al cien por cien de las mismas.

c) Si la medida anterior no cubre el cien por cien de las necesidades, la cobertura del exceso se efectuará con el resto del personal de las secciones afectadas, entre los profesionales que habitualmente realizan ese trabajo, siguiendo criterios objetivos de rotación que se tomarán empezando por el de menor antigüedad en la categoría, en caso de empate el de menor antigüedad en la empresa, y caso de seguir el empate el de menor edad.

Las horas descansadas anticipadamente, a petición de la empresa, se trabajarán cuando el proceso productivo lo precise, preferentemente en fines de semana alternos en relevo de mañana, debiendo comunicarse a los trabajadores con una antelación de 5 días, salvo casos de fuerza mayor o voluntariedad. En casos especiales se podrá ampliar la jornada de trabajo diaria, o también, y a petición de ambas partes, se podrá hacer la recuperación mediante acuerdo individual.

En todos los casos la recuperación deberá efectuarse dentro del año natural, salvo la disponibilidad horaria realizada desde 1 de julio hasta 31 de diciembre que será recuperada en los 6 meses siguientes al de su realización.

La compensación por las horas trabajadas para la recuperación de los descansos anticipados, que tendrán la consideración de horas ordinarias a todos los efectos, será la fijada en el Anexo III. La compensación se abonará en el momento en que se realice el trabajo.

El disfrute adelantado, también podrá ser solicitado por el trabajador. Este disfrute será autorizado normalmente en todos los casos, sólo podrá ser denegado en aquéllos en los que su concesión afecte significativamente al funcionamiento del servicio. En este caso la recuperación de las horas se realizará cuando haya carga de trabajo suficiente y no tendrá la compensación económica pactada.

El personal empleado, afectado por la jornada partida, podrá utilizar una flexibilidad en su hora de entrada por la mañana y/o por la tarde de 15 minutos que recuperará, a la salida, en la misma jornada.

Artículo 56.º— Calendario Laboral.

En el mes de diciembre de cada año, el Comité de Empresa y la Dirección de la misma confeccionarán el Calendario Laboral del año siguiente, respetando las Fiestas oficiales y el número de horas efectivas previstas en el artículo 54.

Se tendrá en cuenta, para la confección del Calendario, que ade-

más de las fiestas oficiales de ámbito nacional o local, se declaran inhábiles los días 24 y 31 de diciembre de cada año y 12 horas en la Feria de Mayo.

El personal empleado afectado por el horario de jornada partida tendrá un período de tres meses (de 15 de junio a 15 de septiembre) de jornada continuada de verano, con horario de 8 a 15 horas. También será aplicable este horario de jornada continuada a todos los viernes laborables del año, distribuyéndose el resto de las horas anuales entre los días laborables de jornada partida, en los que se reducirá el tiempo de comida hasta un mínimo de 45 minutos, entre las 13'45 horas y la hora que cada año resulte en el Calendario de dicha distribución.

Artículo 57.º— Vacaciones.

El personal afectado por el presente Convenio tendrá unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales ó 21 días laborales, que se disfrutarán en el período acordado en el Calendario Laboral.

Los conceptos con que se abonará el período de vacaciones serán los siguientes: Sueldo de calificación, plus de antigüedad, complemento personal, plus Jefe de Equipo y Prima Media de los 3 meses anteriores (este último concepto, en las condiciones que figuran en el Anexo II, Sistema de Incentivos).

El cómputo de vacaciones se efectuará de enero a diciembre.

Artículo 58.º— Mantenimiento y vigilancia de instalaciones.

Para aquellos puestos de trabajo que no los tengan establecidos, el Comité de Empresa y la Dirección, de mutuo acuerdo, establecerán horarios especiales para aquellos trabajadores que realicen labores no susceptibles de interrupción en domingos o festivos.

La índole de las funciones de estos trabajos podrá ser: De mantenimiento, de vigilancia, de reparación, de limpieza, de carácter continuo y, en general, aquellos cometidos que de no realizarse en domingos o festivos pudiesen originar un entorpecimiento o perjuicio al desarrollo normal de la producción.

La remuneración de estos trabajos se efectuará de la forma siguiente:

— Para aquellos servicios que tengan debidamente programados estos horarios especiales, tal como sucede con el Servicio de Guardería y Vigilancia, se abonará un plus cuyo importe se indica en el Anexo V, que se percibirá por las horas ordinarias que realmente sean trabajadas en estos horarios especiales y por este concepto.

— Para aquellos Servicios que no tengan debidamente programados estos horarios y sea necesario efectuar una prolongación de la jornada o interrupción del descanso legal del trabajador, además del abono del plus citado anteriormente (que se abonará sobre todas las horas ordinarias por su disponibilidad), las horas realizadas en estas prolongaciones de jornada o en sábados, domingos y festivos serán consideradas como horas a compensar con el abono del plus correspondiente a tal concepto.

Desde 1 de enero de 1997, el personal de Guardería, única y exclusivamente, y por la situación permanente de estos servicios, durante todo el año, percibirá el 110% del plus arriba indicado.

En aquellos servicios donde la Empresa suprima de manera definitiva estos horarios especiales, los trabajadores de los mismos dejarán de percibir dicho plus.

En todos los casos, el promedio de jornada semanal de los trabajadores afectados no excederá del promedio de horas previstas para el resto del personal de Centro.

Artículo 59.º— Servicios especiales plataforma.

Siempre que sea necesario por ensayos de calentamiento, la Empresa podrá establecer horarios especiales en la Plataforma de Ensayos, consistentes en prolongación de la jornada ordinaria de trabajo, en las siguientes condiciones:

a) Cuando se produzca una prolongación de la jornada y siempre que el exceso de horas trabajadas en dicha prolongación sea superior a 4 horas y además se realice en horario comprendido entre las 22'30 horas y las 6'30 horas, se abonará un plus adicional por importe igual al plus de horas a compensar que figuran en el Anexo III.

b) Todas las horas que se realicen en estas prolongaciones, en exceso sobre la jornada ordinaria, siempre que sean superiores a las 4 horas arriba citadas (aunque sean trabajadas después de las 6'30 horas de la mañana) llevarán este tratamiento:

1. Son consideradas como horas a compensar.

2. Se le abonará, además, el plus adicional mencionado.

3. El trabajador descansará la jornada laboral del día siguiente al del inicio de esta prolongación y dicha jornada siguiente será computada como horas compensadas que serán deducidas de su contador personal de horas a compensar pendientes de disfrutar.

Artículo 60.º— Trabajos en el exterior.

Cuando por necesidades de la Empresa el trabajador haya de salir de viaje para prestar sus servicios en dependencias de clientes, se adaptará necesariamente al horario de trabajo que rija en las mismas.

En el caso de que la jornada que, por esta adaptación, deba realizar resulte superior a la establecida en la Empresa, percibirá el exceso en concepto de horas extraordinarias.

No obstante, en todos los casos en que sea posible, y de acuerdo con los mandos correspondientes, se sustituirá el pago de las horas extraordinarias por disfrute de las horas de descanso equivalentes, en las mismas condiciones que las recogidas en el artículo 39, párrafo 2.

De las vacaciones que legalmente correspondan, se disfrutarán al menos dos semanas en época estival, salvo acuerdo con el trabajador.

Los trabajadores de puestos concebidos para desarrollar habitualmente su trabajo en fábrica y que, en algunas circunstancias, efectúen salidas de trabajo fuera de su Centro, percibirán durante el tiempo de salida la retribución complementaria, por día trabajado, que se fija en el Anexo IV.

No obstante, si durante el tiempo en que el trabajador estuviera desplazado, recayera sobre él la responsabilidad general del trabajo y la representación de la Empresa, por no haber autoridad superior a ésta en el lugar de trabajo, la retribución complementaria será, por ambos conceptos y día trabajado, el doble de la fijada.

Artículo 61.º— Contratos de trabajo de duración determinada.

La contratación de personal en régimen de contrato por obra o servicio determinado, eventualidad o interinidad, se efectuará de acuerdo con las prescripciones de las disposiciones legales vigentes en cada momento.

La contratación del personal de la Empresa será comunicada previamente, por escrito, al Comité de Empresa, de la forma más detallada posible.

Tendrán preferencia de colocación los hijos de trabajadores.

Artículo 62.º— Contrato para la formación.

La Empresa, con el fin de colaborar en la formación teórica y práctica de jóvenes desempleados, menores de 21 años y que carezcan de titulación universitaria o de formación profesional, podrá contratar hasta un máximo de 10 trabajadores.

Para la realización de estos contratos tendrán preferencia los hijos de trabajadores de la Empresa.

La duración de estos contratos será de un año, pudiéndose prorrogar por otro más y se regirán en los demás aspectos, excepto el salarial, por la normativa aplicable a este tipo de contratos y supletoriamente por el Convenio Colectivo vigente en la Empresa.

La retribución de los trabajadores contratados para la formación, distribuida en 14 pagas/año, será la siguiente:

— Desde 18 años de edad: 1.113.800 pesetas anuales en 2000.

— Menores de 18 años de edad: 1.005.665 pesetas anuales en 2000.

Caso de que el trabajador se encontrara en situación de baja por I.T., durante la vigencia de su contrato, la Empresa le garantiza la percepción del 50% de su salario durante un período máximo de tres meses. Dicha situación no interrumpe el período de duración del contrato que será extinguido a su vigencia, dejando de percibir a partir de ese momento esta compensación por I.T.

Artículo 63.º— Permisos retribuidos.

Los trabajadores, avisando con la posible antelación y justificando debidamente los motivos (en los casos de enfermedad grave de familiares indicados en la tercera de las causas, será suficiente que aporte documento justificativo del centro en el que es atendido el familiar, en el que se indique la fecha y la causa o enfermedad grave que lo motiva), podrán faltar al trabajo, con derecho a la percepción de su sueldo de calificación, plus de actividad, complemento personal y plus Jefe de Equipo, por alguno de los motivos y durante un tiempo máximo de:

Causas.— Permiso.

Fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, abuelos políticos, cónyuge, hijos de uno u otro cónyuge, hijos políticos, nietos, hermanos y hermanos políticos; 3 días naturales (1).

Fallecimiento de tíos, primos y sobrinos en primer grado; 1 día natural.

Enfermedad grave de padres, padres políticos, abuelos, abuelos políticos, cónyuge, hijos de uno u otro cónyuge, hijos políticos, nietos, hermanos y hermanos políticos; 2 días naturales (1).

Nacimiento de hijos; 2 días laborables (1).

Matrimonio del trabajador; 15 días naturales (1).

Matrimonio de hijos o hermanos de uno u otro cónyuge; 1 día natural (1).

Traslado del domicilio habitual; 2 días naturales.

Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal; El indispensable.

Asistencia a consulta médica de Especialista de la Seguridad Social, cuando coincida el horario de consultas con el de trabajo, y se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general; El indispensable.

Para otras consultas médicas, hasta el límite de; 20 horas año.

La justificación de estas ausencias podrá efectuarse a través del Servicio Médico de Empresa. Para el buen funcionamiento de esta forma de justificación, las ausencias se deben notificar telefónicamente, en la misma fecha que se producen, al Servicio Médico o en su defecto al Departamento de Personal.

Igualmente se computarán a cargo de estas 20 horas, las ausencias motivadas por diligencias para tramitación de D.N.I., carné de conducir u otra documentación propia del trabajador y las que se produzcan por asistencia a entierros de familiares directos de los compañeros de trabajo, consistiendo esta asistencia en una representación de un 10% del personal afecto a la Sección, más una representación de hasta un máximo de 1 trabajador de cada una de las Areas restantes.

En el resto de los casos, no contemplados en este artículo, se estará a lo preceptuado legalmente.

(1) Cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, el tiempo de permiso podrá ampliarse según la siguiente escala:

— Si el desplazamiento es hasta 100 kms., 1 día natural más.

— Si el desplazamiento es superior a 100 kms., 2 días naturales más.

Artículo 64.º— Excedencias.

a) Los trabajadores hijos con una antigüedad en la Empresa de al menos un año, tendrán derecho a que se les reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período máximo de cinco años. Para acogerse a otra excedencia voluntaria los trabajadores deberán cubrir un nuevo período de al menos cuatro años de servicio efectivo a la Empresa.

La Dirección analizará la posibilidad de conceder la excedencia con reserva del puesto de trabajo durante el primer año en situación de excedencia con el límite del 1% de la plantilla, siempre que no vaya a realizar su trabajo en las empresas de la competencia. En el caso de existir la concesión la reincorporación será inmediata, avisando con un mes de antelación.

b) Tendrán derecho los trabajadores a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando.

Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a la reincorporación inmediata si lo solicita dentro de ese período, computándose a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo, y hasta la terminación del período de excedencia, serán de aplicación las normas que regulan la excedencia voluntaria.

c) En el supuesto de que un trabajador en período de excedencia decidiera reincorporarse antes de la finalización de la misma, lo pondrá en conocimiento de la Dirección para tratar de que su incorporación sea lo más breve posible.

d) Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la Empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales o cargos públicos de ámbito local, provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

CAPÍTULO VIII

Prevención y salud laboral**Artículo 65.º— Principios generales.**

Corresponde a la Dirección de la Empresa la responsabilidad de garantizar la seguridad de sus trabajadores y de comprometer a toda la empresa en la realización de la mejora de la salud laboral y, con la cooperación y participación de los trabajadores y de sus representantes, la de formular una política preventiva, así como aplicarla y hacerla aplicar por todos sus componentes.

Artículo 66.º— Prendas de trabajo.

La Empresa proveerá a los trabajadores de la ropa adecuada para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con lo indicado en el Anexo VI.

La utilización de esta ropa será obligatoria.

Artículo 67.º— Equipos de protección.

Al personal que, por el trabajo a realizar y el puesto a ocupar, precise los equipos de protección señalados en el Anexo VI, le serán suministrados por la Empresa siendo su uso obligatorio, y siempre que no perjudiquen la salud del trabajador.

En caso de discrepancia entre la Empresa y los trabajadores, con respecto a lo establecido en el párrafo anterior, el Comité de Seguridad y Salud tendrá facultad para determinar en cada caso la obligación de la observación de las medidas de Seguridad anteriormente mencionadas, sin perjuicio de la competencia de las jurisdicciones administrativas o contenciosas.

CAPÍTULO IX

Normas de orden interno**Artículo 68.º— Normas internas.**

Las presentes normas tienen como objetivos básicos:

— El establecimiento de unas normas de orden interno, aspecto fundamental para una normal convivencia dentro de la Empresa y principio esencial de la ordenación técnica y organización de la misma.

— La garantía y defensa de los legítimos intereses tanto de la Empresa como del trabajador.

Artículo 69.º— Faltas.

1. Faltas laborales:

Constituyen faltas laborales toda conducta que, por su acción u omisión, produzca una infracción o incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación laboral, contraviniendo lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias, y lo establecido en las presentes normas.

2. Procedimiento ante faltas:

La Empresa, a través de los órganos competentes, sancionará directamente las faltas cometidas en el trabajo calificadas como leves, las que podrán ser impugnadas ante la jurisdicción competente, conforme a las disposiciones legales establecidas al efecto.

Las faltas graves y muy graves serán sancionadas por la Dirección del centro y a los efectos de proporcionar una adecuada defensa y una decisión objetiva, y dado el carácter excepcional de las mismas, previa instrucción del oportuno expediente disciplinario contradictorio, con audiencia del interesado.

En los expedientes iniciados por faltas graves se dará traslado al Comité de Empresa y en el caso de faltas muy graves se dará traslado al Comité de Empresa así como a la Sección Sindical correspondiente.

Artículo 70.º— Tipos de faltas.

Las faltas laborales susceptibles de sanción se clasifican, atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, en leves, graves y muy graves.

a) Faltas leves:

1. De tres a cuatro faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas durante un período de treinta días.

2. Faltar una vez al trabajo sin justificar, en el período de treinta días.

3. No notificación previa o en el plazo de veinticuatro horas, las razones de la ausencia al trabajo, salvo en casos de fuerza mayor.

4. No comunicar a la Empresa los cambios de residencia, domicilio o lugar de comunicación, tan pronto como se produzcan.

5. Retrasarse en el envío de la baja médica oficial, en caso de enfermedad, o de los sucesivos partes de confirmación de baja sin causa justificada.

6. Ausentarse del domicilio, contraviniendo las instrucciones de los facultativos, estando en situación de I.T. por enfermedad o accidente.

7. Incumplimiento de la tarea asignada que no tenga consecuencias sobre el trabajo o la seguridad de otros trabajadores. No se considerará incumplimiento si las tareas del trabajador no han sido claramente determinadas.

8. Descuidos en la conservación del material que provoquen daños en el mismo.

9. Ausencia injustificada del puesto de trabajo sin autorización del mando.

10. Los malos tratos de palabra a los mandos, subordinados, compañeros o terceros, dentro del centro de trabajo, cuando no revistan especial gravedad.

b) Faltas graves:

1. De cinco a diez faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas durante un período de treinta días.

2. La falta injustificada de asistencia al trabajo, si se produjera más de una vez y menos de cinco durante un período de treinta días.

3. El abandono del trabajo o la ausencia injustificada del mismo sin autorización del mando, si de ello se derivase perjuicio grave para la Empresa.

4. Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su tarjeta de control.

5. Los malos tratos de palabra a los mandos, subordinados, compañeros o terceros, dentro del centro de trabajo cuando revistan especial gravedad.

6. Incumplimiento de la tarea asignada que provoque peligro para otro trabajador o perjuicio notorio sobre el trabajo. No se considerará incumplimiento cuando las tareas no han sido claramente determinadas.

7. El incumplimiento deliberado de las normas de seguridad e higiene contenidas tanto en las disposiciones legales como en la normativa interna de la Empresa.

8. La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas leves, aunque sean de diferente naturaleza, entendiéndose que ésta existe cuando, con anterioridad al momento de la comisión del hecho a enjuiciar, el trabajador hubiera sufrido dos o más sanciones por faltas leves dentro de un período de tres meses anteriores.

c) Faltas muy graves:

1. La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo si se produjese más de 12 veces en tres meses o más de 20 en seis meses.

2. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada si se produjesen cinco o más veces en el período de treinta días.

3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas.

4. El quebrantamiento o violación de los secretos o la reserva a la que esté obligado el trabajador en lo relativo a la explotación y negocios de la Empresa o cualquier información referida a la actividad empresarial, que conozca en razón de su cargo.

5. El trabajo para otra actividad de la misma industria, por cuenta propia o ajena, que implique concurrencia, sin autorización de la Empresa.

6. Incumplimiento de la tarea asignada que provoque grave peligro para las personas o importante deterioro del trabajo y que podría ser evitado con la atención normal exigible. No se considerará incumplimiento si las tareas del trabajador no han sido claramente determinadas.

7. La introducción en el recinto de trabajo de aparatos, utensilios o sustancias que pongan en grave riesgo o peligro a las personas o instalaciones de la Empresa.

8. Las agresiones físicas a los mandos, subordinados, compañeros o terceros dentro del centro de trabajo.

9. El acoso sexual entendido éste como la actitud de acoso sobre otro empleado de la Empresa, con propósito deshonesto manifestando una petición prevalente de actuaciones, no deseadas por quien las recibe, y atentatorias a su intimidad, a la libertad sexual y a la consideración debida a la dignidad de la persona.

10. El abuso de autoridad, entendida ésta como la comisión por un superior, de un hecho arbitrario, con infracción de un precepto legal y con perjuicio notorio para el trabajador afectado.

11. La negativa a comparecer ante el Instructor de cualquier expediente o actuación similar, habiendo sido previamente citado por el mismo, salvo en caso de fuerza mayor.

12. La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves. Serán las mismas cuando con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más

veces por faltas graves, aun de distinta naturaleza, o cinco o más veces por faltas leves, dentro del período de un año.

Artículo 71.º— Prescripción de faltas.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

En el caso de faltas reiteradas o existencia de conducta infractora continuada, el cómputo se iniciará a partir de la última.

La instrucción del expediente interrumpe el plazo de prescripción de la falta.

Artículo 72.º— Norma de sanciones.

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

La Empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción por falta grave o muy grave que se imponga.

Impuesta la sanción, el cumplimiento de la misma se podrá dilatar hasta tres meses después de la fecha de imposición.

Artículo 73.º— Sanciones.

Las sanciones máximas que se podrán imponer por la comisión de las faltas enumeradas anteriormente, son las siguientes:

a) Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.

b) Por faltas graves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 20 días.
- Inhabilitación temporal para el ascenso por plazo no superior a un año.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 21 a 120 días.
- Inhabilitación para el ascenso por período no superior a dos años.
- Despido.

Artículo 74.º— Premios.

La Dirección de la Empresa concederá premios o recompensas, para estimular las iniciativas del personal, cuando existan propuestas concretas de los trabajadores que redunden en el beneficio de la Empresa, tales como ahorro de material, mejora de los procesos de fabricación, prevención de accidentes, siempre que éstas no sean parte de su actividad normal.

CAPÍTULO X

Derechos de representación colectiva

Artículo 75.º— Comité de Empresa.

Tendrán los derechos y garantías establecidos en la Ley, a excepción de las horas sindicales que serán 40 mensuales para cada miembro y que podrán ser acumuladas en uno o varios de los miembros sindicales pertenecientes a la misma candidatura, debiendo comunicar a la Empresa la distribución de dicho crédito.

Artículo 76.º— Delegados de Secciones Sindicales.

Los Sindicatos que reúnan los requisitos que se establecen en la Ley como más representativos, ostentarán dos Delegados Sindicales que serán nombrados por el propio Sindicato, de acuerdo con sus Estatutos, comunicándolo a la Dirección de la Empresa y acreditando ante la misma, de modo fehaciente, el número de afiliados con que cuenta. Estos nombramientos deberán recaer en trabajadores en activo.

Los Delegados de las Secciones Sindicales que tengan implantación en la Empresa dispondrán de 40 horas mensuales que al igual que los miembros del Comité de Empresa podrán ser acumuladas, en las mismas condiciones.

Artículo 77.º— Asambleas de trabajadores.

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 78.º— Delegados de Prevención.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 79.º— Texto Convenio.

Se entregará un texto del presente Convenio a todo el personal de fábrica.

A N E X O I
TABLAS SALARIALES
SUELDOS DE CALIFICACIÓN AÑO 2000

CATEGORÍAS EMPLEADOS	ANUAL	DÍA (420)
Ingenieros, Licenc. y asimilados	4.133.462	9.841,58
Ing. Téc., A.T.S. y asimilados	3.371.607	8.027,64
Jefes de Taller	3.346.042	7.966,77
Maestros de Taller	3.317.016	7.897,66
Maestros de 2. ^a	3.214.863	7.654,44
Delin. Proyectistas	3.317.016	7.897,66
Jefes de 1. ^a (Adm. y Org.)	3.346.042	7.966,77
Jefes de 2. ^a (Adm. y Org.)	3.097.420	7.374,81
Encargado	2.825.946	6.728,44
Delineante 1. ^a)	2.743.808	6.532,88
Anal. Labor. 1. ^a)	2.743.808	6.532,88
Téc. Organ. 1. ^a)	2.743.808	6.532,88
Ofic. Admv ^o 1. ^a)	2.743.808	6.532,88
Delineante 2. ^a)	2.663.030	6.340,55
Anal. Labor. 2. ^a)	2.663.030	6.340,55
Téc. Organ. 2. ^a)	2.663.030	6.340,55
Ofic. Admv ^o 2. ^a)	2.663.030	6.340,55
Aux. Labor.,Aux. Adm. y Org	2.521.755	6.004,18
Calgador	2.521.755	6.004,18
Cabo Guarda	2.743.808	6.532,88
Vigilante y Listero	2.663.030	6.340,55
Chófer T.	2.663.030	6.340,55
Telefonista	2.521.755	6.004,18
Ordenanza	2.521.755	6.004,18
Grabador/Verif. Datos	2.663.030	6.340,55
Operador de Ordenador	2.743.808	6.532,88
Control E/S de Datos	2.743.808	6.532,88
Analista/Programador	2.999.275	7.141,13
OBREROS		
Oficial 1. ^a	2.743.808	6.532,88
Oficial 2. ^a	2.663.030	6.340,55
Oficial 3. ^a	2.619.669	6.237,31
Especialista	2.552.202	6.076,67
Peón	2.521.755	6.004,18

A N E X O II

Sistema de incentivos de ABB Trafo, S.A.

1.— Introducción.

El objetivo del presente sistema de incentivo es la mejora continua de la productividad global de ABB Trafo Córdoba, entendida como una reducción en los ciclos de fabricación y costes, cumplimiento de plazos y mejora de la calidad.

El incentivo es variable y calculado de acuerdo con las bases descritas en el apartado 4.

2.— Descripción del sistema.

En el presente sistema de incentivos se consideran dos factores: Reducción de horas a emplear en la fabricación de los transformadores y cumplimiento de hitos de fabricación. Los objetivos serán establecidos por Planificación Global, mensualmente para objetivos ligados a hitos de producción y para cada transformador antes de comenzar su fabricación.

Ambos componentes se traducirán en dos porcentajes que sumados, se aplicarán al salario bruto en la forma establecida en el apartado 4.

3.— Ámbito de aplicación.

El presente sistema de incentivos es aplicable a todas las personas afectadas por Convenio.

4.— Cálculo del incentivo.

El incentivo se calculará mensualmente de la forma descrita en el presente apartado. Trimestralmente se efectuará una revisión del mismo. El porcentaje obtenido mensualmente constará de dos sumandos según se describe en los apartados siguientes.

4.1. Incentivo por Reducción de horas (IRH).

El incentivo se calculará en función de la mejora de las horas directas realmente empleadas en los transformadores o partes de éstos realizados en el mes respecto a las horas presupuestadas para dichos trabajos.

Por horas directas se entenderán aquellas horas invertidas en trabajos que forman parte directamente del proceso productivo.

Mensualmente se compararán el total de horas directas conta-

bilizadas (HR) frente a las horas de presupuesto de las actividades terminadas en dicho mes (HP).

El incentivo correspondiente a este concepto será el resultante de aplicar la siguiente tabla (para valores intermedios se interpolará linealmente):

(HP-HR)x100/HP	IRH
1,00%	0,85%
2,00%	1,70%
3,00%	2,55%
4,00%	3,40%
5,00%	4,25%
6,00%	5,10%
7,00%	5,95%
8,00%	6,80%
9,00%	7,65%
10,00%	11,00%
11,00%	11,45%
12,00%	11,90%
13,00%	12,35%

Al final del período de vigencia de cada año se realizará una revisión para cada año (2000, 2001 y 2002). Si la reducción de horas es superior al 13%, se aplicará un porcentaje (IRH) del 13%.

4.2. Incentivo por Cumplimiento de Hitos de Producción (ICH).

Cada mes se establecerá un incentivo de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$ICH = (NHC/NH) \times 3,5\%, \text{ donde}$$

NH= Número de hitos a cumplir en el mes a liquidar.

NHC= Número de hitos cumplidos en el mes a liquidar.

Planificación Global establecerá para cada mes los hitos a cumplir (NH), siendo responsabilidad del Jefe de Planificación Global y del Jefe de Producción la constatación del cumplimiento de cada hito establecido.

Según la necesidades de producción mensuales, Planificación Global podrá modificar el reparto de porcentajes entre los hitos fijados para cada mes.

El porcentaje fijado para cada hito se verá afectado por un factor según el adelanto o retraso sobre la fecha fijada según la siguiente tabla:

Adelanto/Retraso	Factor
> 2 días retraso	0
2 días retraso	0,25
1 día retraso	0,50
0 días retraso	1,00
1 día adelanto	1,10
2 días adelanto	1,15
> 2 días adelanto	1,20

4.3. Incentivo Total (IT).

El incentivo total será calculado de la siguiente forma: $IT = IRH + ICH$.

El cálculo para la liquidación del incentivo cada mes se obtendrá multiplicado por 11 la retribución fija bruta mensual por las horas de presencia (horas ordinarias, horas a compensar y horas sindicales) y el porcentaje de incentivo obtenido y dividiendo por 1.712 horas.

En el período de vacaciones se liquidará el pago del incentivo sobre 163,10 h. y sobre la prima media de los 3 meses anteriores. Si el disfrute de las vacaciones se realiza fuera del período oficial, se liquidará el incentivo sobre el porcentaje obtenido en el mes correspondiente.

Con carácter general, el porcentaje obtenido (IT) se verá afectado por un coeficiente K que se obtiene de la siguiente forma:

$$K = HDR/HDP, \text{ donde}$$

HDR= Horas directas realizadas en el mes.

HDP= Horas directas presupuestadas a realizar en el mes.

Planificación Global fijará el valor de HDP para cada mes de acuerdo al Budget anual.

Cuando en el tercer trimestre algún trabajador realice tanto horas ordinarias como horas a compensar en agosto, éstas serán consideradas a todos los efectos para el cálculo del incentivo.

Con carácter excepcional, los objetivos mensuales serán modificados cuando existan alteraciones o cambios sustanciales en los procesos de trabajo que afecten al conjunto de objetivos mensua-

les. Los fallos en Plataforma de ensayos no podrán motivar modificaciones en los objetivos mensuales.

5.— Vigencia.

El presente sistema de incentivos entrará en vigor el día 1 de mayo de 2000 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2002.

Llegada esta fecha, ambas partes efectuarán una revisión para actualizar, modificar o sustituir el presente sistema de incentivos.

6.— Dirección y control del sistema.

Es responsabilidad del Jefe de Planificación Global establecer los objetivos mensuales, así como el Control del Sistema.

Se creará una comisión de seguimiento (Comisión del Sistema de Incentivos) integrada por un máximo de 5 miembros por cada parte y que será la responsable de revisar periódicamente la situación de los objetivos.

La planificación y las modificaciones si las hubiere, se entregarán a dicha comisión nombrada para su información y reparos, si procede.

En cada área se mostrará de forma visible, la siguiente información. Hitos establecidos para cada transformador, horas presupuestadas, fechas de comienzo (prevista y real), fechas de terminación (prevista y real) y duración teórica del ciclo.

Al término de cada mes, se calculará el incentivo a pagar, correspondiente a los objetivos de dicho mes. Este cálculo se mostrará a la comisión para su conformidad u objeciones si las hubiera.

El documento establecido para el cálculo será firmado por los miembros de la comisión nombrada por el Comité de Empresa, el Jefe de Planificación Global y el Jefe de Producción, y será remitida al responsable del Dpto. de Personal para su inclusión en la nómina del mes siguiente al del cálculo mensual.

ANEXO III

Valores de horas extras, a compensar y flexib.

EMPLEADOS	H. Extra año 2000
Ingenieros, Licenc. y asimilados	3.100
Ing. Técn., A.T.S. y asimilados	2.529
Jefes de Taller	2.509
Maestros de Taller	2.488
Maestros de 2. ^a	2.411
Delin. Proyectistas	2.488
Jefes de 1. ^a (Adm. y Org.)	2.509
Jefes de 2. ^a (Adm. y Org.)	2.322
Encargado	2.300
Delineante 1. ^a	2.278
Técn. Organ. 1. ^a	2.278
Ofic. Admv ^o 1. ^a	2.278
Anal. Labor. 1. ^a	2.278
Delineante 2. ^a	2.118
Técn. Organ. 2. ^a	2.118
Ofic. Admv ^o 2. ^a	2.118
Anal. Labor. 2. ^a	2.118
Auxiliares	2.000
Calcadores	2.000
Cabo Guarda	2.198
Listero	2.014
Vigilante	2.014
Chófer T.	1.992
Telefonista	2.000
Ordenanza	2.000
Grabador/Verif. Datos	2.118
Operador de Ordenador	2.278
Control E/S de Datos	2.278
Analista/Programador	2.435
OBREROS	
Oficial 1. ^a	2.047
Oficial 2. ^a	1.971
Oficial 3. ^a	1.861
Especialista	1.826
Peón	1.730
Plus Horas a Compensar, igual para todas las categorías:	1.087 ptas/h.
Plus Horas Flexibilidad, igual para todas las categorías:	1.189 ptas/h.

A N E X O I V
Pluses año 2000

	Anual	Pagos	Mensual	Día	Hora
Plus Antigüedad					
Por cada período de 5 años de conformidad con el art. 32	52.767	14	3.769		
Plus Jefe de Equipo					
Según art. 34.— Igual para todas las categorías	161.759	14	11.554	385,14	
Plus de tarde					
Según art. 35		H/T		746	93,25
Plus de noche					
Según art. 36		H/T		2.820	352,50
Plus de seguridad					
Según art. 37		H/T		362,70	46,68
Plus de asistencia					
Según condiciones del art. 38 s/escala		1			
Plus disp. funcional					
Según art. 21					54,11
Plus trabajos ext.					
Según art. 60		D/T		728	
		D/T		1.456	
H/T = Hora trabajo efectivo D/T = Día trabajo efectivo					
Subvenciones año 2000					
Ayuda a trabajadores con hijos disminuidos = 6.342 pesetas mensuales. Según artículo 49.					

A N E X O V
Plus mantenimiento y vigilancia instalaciones
Año 2000

Categoría	Valor hora
Oficial de 1. ^a	113,93 pts.
Oficial de 2. ^a	111,60 pts.
Oficial de 3. ^a	109,27 pts.
Especialista	106,94 pts.

A N E X O V I
Equipos de protección a utilizar en los distintos
puestos de trabajo

Letra	Descripción	Abreviatura	Descripción
A	Auriculares	Mm	Mascarilla Filtro Mec.
B	Calzado seguridad	Mq	Mascarilla Filtro Químico
G	Guantes	Mn	Mandil
F	Gafas Seguridad	Ps	Pantalla Soldador
Gd	Guantes dieléctricos	Pt	Pértiga dieléctrica
PI	Polainas	GI	Guantes largos
S	Cinturón seguridad	C	Cinturón lumbar (*)
Gt	Guantes antitérmicos		

(*) Con excepción del Puesto de Trabajo de Enderezado de chapas, el cinturón lumbar sólo será utilizable bajo prescripción del Servicio Médico para aquellos trabajos y operarios que lo necesiten.

El Plus de Seguridad se abonará en los puestos de trabajo que a continuación se indican con "P", de acuerdo con el artículo 37.

Puestos de Trabajo	N.º Maq.	Protección	Plus Seguridad
Aislantes			
Labrante	4099	A-B-F	P
Sierra de cinta	2659	A-B-G-F	P
Sierra de cinta	4125	A-B-G-F	P
Sierra de cinta	4171	A-B-G-F	P
Tupí	2717	A-B-G-F	P
Biselado manual		A-B-F	P
Biselado automático	2265	A-B-F	
Biselado automático	9029	A-B-F	
Guipado		A-B-G-F	
Cizalla	8127	A-B-G-F	
Montaje			
Acuñado superior fases		A-B-G	(P) Solo operación con martillo neumático
Acuñado inferior fases		A-B-G	(P) Solo operación con martillo neumático
Trabajos bajo tapa			
Soldadura		B-G-Mn-Ps-F Mn-PI	P Sólo soldadura semiautomática
Esmerilado		A-B-G-Mn-F	P
Enderezado		A-B-G-C-F	P

Aplicación de adhesivo en núcleo (banda asecond o resina epoxi)	GI-P-B-F	P
Aprieto de ventana	B-G-F	
Aprieto de fases	A-B-G-F	
Serrucho	2267	A-B-G-F
Cizalla		B-G-F
Torno	2683	A-B-G-F
Fresa		B-G-F
Bobinaje Acorazados		
Tornos de bobinar	B-G-F	
Prensa y tratamiento	B-G-F	
Preparación de bobinas	B-G-F	
Bobinador	B-G-F	
Preparación de bobinas	B-G-F	
Terminación		
Pintura	B-G-Mq-F	P
Plataforma de Ensayos		
Trabajos en altura	B-G-F-Pt-Gd	
	S (y las correspondientes según trabajo)	

Para la evaluación de los distintos puestos de trabajo se ha tenido en cuenta la Evaluación Inicial de Riesgos Higiénicos de fecha 5/98 y los informes de la Mutua de Accidentes de Trabajo de fechas: 12/97, 2/98, 7/98 (3), 12/98 y 2/00.

Durante el presente año 2000, se está realizando un Estudio Ergonómico e Higiénico de los puestos de trabajo, como revisión de la Evaluación Inicial de Riesgos. Los resultados del mismo serán incorporados a este Anexo.

Prendas de Trabajo

C.C.	Prendas a Utilizar	Frecuencia (Uds/año)
105	CPB-BB-ANS-TA	1-1-1/3-1/3
116	CPB-BB-CPA-BA-ANS	1-1-1/2-1/2-1/3
117	CPA-BA-ANS	1-1-1/3
118	CPB-BB-NS	1-1-1/3
125	CPG-BG-ANS-TA	1-1-1/3-1/3
126	CPA-BA-ANS-TA	1-1-1/3-1/3
132	CPB-BB-ANS-TA	1-1-1/3-1/3
141	CPB-BB-ANS	1-1-1/3
143	CPB-BB-ANS	1-1-1/3

BB	— Buzo blanco
BA	— Buzo azul
BG	— Buzo beige
ANS	— Anoraks sin mangas
CPA	— Camisa y pantalón azul
CPB	— Camisa y pantalón blanco
CPG	— Camisa y pantalón beige
TA	— Traje de agua.

Nota: Cualquier variación que se realice sobre los procesos de producción que afecte a las condiciones de trabajo será comunicada al Responsable de Prevención para establecer las correspondientes medidas preventivas.

A N E X O V I I

Categorías profesionales

Las categorías profesionales, en función de su profesión o titulación, se clasifican en los grupos que figuran a continuación:

TÉCNICOS

A) TITULADOS:

Ingeniero Superior y Licenciados
Ingeniero Técnico y Peritos Industriales
Maestros Industriales
Técnico de Sistemas
Jefe Análisis y Programación
Analista/Programador

A.T.S.

B) NO TITULADOS:

1. De Taller:

Jefe de Taller
Maestro de Taller
Maestro Segundo
Encargado

2. De Sistemas:

Jefe de Explotación
Programador
Operador de Ordenador
Control de E/S Datos
Grabador/Verificador de Datos

3. De Oficina:

Jefe de Organización de 1.^a

Jefe de Organización de 2.^a
 Delineante Proyectista
 Técnico de Organización de 1.^a
 Delineante de 1.^a
 Técnico de Organización de 2.^a
 Delineante de 2.^a
 Auxiliar de Organización
 Calcador

ADMINISTRATIVOS

Jefe Administrativo de 1.^a
 Jefe Administrativo de 2.^a
 Oficial Administrativo de 1.^a
 Oficial Administrativo de 2.^a
 Auxiliar Administrativo

SUBALTERNOS

Cabo Guarda
 Vigilante
 Listero
 Chófer Turismo
 Telefonista

Ordenanza

PRODUCCIÓN

Oficial 1.^a Eléctrico o Mecánico
 Oficial 2.^a Eléctrico o Mecánico
 Oficial 3.^a Eléctrico o Mecánico
 Especialista
 Peón

Esta clasificación es meramente enunciativa y no supone la obligación de tener cubiertas todas las categorías enumeradas.

Aquellas categorías profesionales que no estén sujetas en este Convenio y puedan crearse durante su vigencia, serán definidas por la Comisión Paritaria.

ANEXO VIII

Trabajadores excluidos aplicación art. 35

De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de Convenio Colectivo de la empresa para los años 1998-1999, consideración a) de la página 22 y según las solicitudes tramitadas (seis trabajadores), la relación de personal excluido de la aplicación de dicho artículo 55, es la siguiente:

Número	Apellidos y nombre
1.078	García Jiménez, José María
1.240	Garrido Gutiérrez, Próculo
1.261	Escribano Moya, Manuel
1.322	Novillo Mariño, Valentín
1.323	Fernández Lozano, José M. ^a
1.349	Gómez Cruz, Bernardo

Hay varias firmas.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Asuntos Sociales
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 6.391

Anuncio de resolución de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba derivado del expediente sobre Programa de Solidaridad que se cita.

Habiéndose resuelto por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba la solicitud sobre Programa de Solidaridad formulada por don José Fernández Castro tramitada en el expediente administrativo número 621/1999, se ha intentado su notificación sin efecto, de forma que, en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado", número 285, de 27 de noviembre), se procede a notificar la resolución recaída con el siguiente contenido básico:

- Fecha de la resolución: 29 de febrero del 2000.
- Causa: Ingreso mínimo de solidaridad.

Asimismo se indica que contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, computado desde el mismo día de su publicación, ante la Dirección General de Acción e Inserción Social, sita en calle Héroes de Toledo, sin número, 41071-Sevilla, en cumplimiento de los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado", número 285, de 27 de noviembre), pudiendo presentar, por lo demás, el citado recurso a través de esta Delegación Provincial o por cualquier medio previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de referencia.

Córdoba, a 29 de mayo del 2000.— El Delegado Provincial, Manuel Sánchez Jurado.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Asuntos Sociales
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 6.392

Anuncio de resolución de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba derivado del expediente sobre Programa de Solidaridad que se cita.

Habiéndose resuelto por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba la solicitud sobre Programa de Solidaridad formulada por doña Carmen María Sánchez Montilla tramitada en el expediente administrativo número 754/1999, se ha intentado su notificación sin efecto, de forma que, en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado", número 285, de 27 de noviembre), se procede a notificar la resolución recaída con el siguiente contenido básico:

- Fecha de la resolución: 31 de marzo del 2000.
- Causa: Ingreso mínimo de solidaridad.

Asimismo se indica que contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, computado desde el mismo día de su publicación, ante la Dirección General de Acción e Inserción Social, sita en calle Héroes de Toledo, sin número, 41071-Sevilla, en cumplimiento de los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado", número 285, de 27 de noviembre), se procede a notificar la resolución recaída con el siguiente contenido básico:

- Fecha de la resolución: 31 de marzo del 2000.
- Causa: Ingreso mínimo de solidaridad.

Asimismo se indica que contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, computado desde el mismo día de su publicación, ante la Dirección General de Acción e Inserción Social, sita en calle Héroes de Toledo, sin número, 41071-Sevilla, en cumplimiento de los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado", número 285, de 27 de noviembre), se procede a notificar la resolución recaída con el siguiente contenido básico:

Córdoba, a 29 de mayo del 2000.— El Delegado Provincial, Manuel Sánchez Jurado.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Asuntos Sociales
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 6.393

Anuncio de resolución de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba derivado del expediente sobre Programa de Solidaridad que se cita.

Habiéndose resuelto por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba la solicitud sobre Programa de Solidaridad formulada por doña Mariana Porras Reyes tramitada en el expediente administrativo número 793/1999, se ha intentado su notificación sin efecto, de forma que, en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado", número 285, de 27 de noviembre), se procede a notificar la resolución recaída con el siguiente contenido básico:

- Fecha de la resolución: 1 de marzo del 2000.
- Causa: Denegada.

Asimismo se indica que contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, computado desde el mismo día de su publicación, ante la Dirección General de Acción e Inserción Social, sita en calle Héroes de Toledo, sin número, 41071-Sevilla, en cumplimiento de los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado", número 285, de 27 de noviembre), pudiendo presentar, por lo demás, el citado recurso a través de esta Delegación Provincial o por cualquier medio previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de referencia.

Córdoba, a 29 de mayo del 2000.— El Delegado Provincial, Manuel Sánchez Jurado.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Asuntos Sociales
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 6.394

Anuncio de resolución de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba derivado del expediente sobre Programa de Solidaridad que se cita.

Habiéndose resuelto por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba la solicitud sobre Programa de Solidaridad formulada por don Antonio Domínguez Torres tramitada en el expediente administrativo número 835/1999, se ha intentado su notificación sin efecto, de forma que, en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado", número 285, de 27 de noviembre), se procede a notificar la resolución recaída con el siguiente contenido básico:

- Fecha de la resolución: 29 de febrero del 2000.
- Causa: Ingreso mínimo de solidaridad.

Asimismo se indica que contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, computado desde el mismo día de su publicación, ante la Dirección General de Acción e Inserción Social, sita en calle Héroes de Toledo, sin número, 41071-Sevilla, en cumplimiento de los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado", número 285, de 27 de noviembre), pudiendo presentar, por lo demás, el citado recurso a través de esta Delegación Provincial o por cualquier medio previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de referencia.

Córdoba, a 29 de mayo del 2000.— El Delegado Provincial, Manuel Sánchez Jurado.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Asuntos Sociales
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 6.395

Anuncio de resolución de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba derivado del expediente sobre Programa de Solidaridad que se cita.

Habiéndose resuelto por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba la solicitud sobre Programa de Solidaridad formulada por doña María del Carmen Rodríguez García tramitada en el expediente administrativo número 839/1999, se ha intentado su notificación sin efecto, de forma que, en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado", número 285, de 27 de noviembre), se procede a notificar la resolución recaída con el siguiente contenido básico:

Nombre	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie	Uso
Ambas Márgenes					
Aurora Zafra Poyato	Zuheros	2	16	599,49	Olivar
Baldomero Poyato Rodríguez	Zuheros	2	13	1635,47	Olivar
Antonio Herrero Peral	Zuheros	2	12	2427,77	Olivar
Mariano Zafra Guijarro	Zuheros	2	217	3281,11	Olivar
Juan Mesa Ruiz	Zuheros	2	218	461,63	Olivar
Antonio Arrebola Moreno	Zuheros	2	219	120	Olivar
José María Poyato Tienda	Zuheros	2	224	770,25	Olivar
Miguel Ruiz Fernández	Luque	12	262	516,56	Olivar
Emilio Arroyo Moreno	Luque	12	261	224,57	Olivar
Margen Derecha (Dir Zuheros)					
Manuel Zafra Arroyo	Zuheros	2	231	17,42	Olivar
José Poyato Camacho	Zuheros	2	214	45,67	Olivar
José Poyato Camacho	Zuheros	2	213	206,47	Olivar
Eduardo Romero Tallón	Zuheros	2	215	155,33	Olivar
Obras Públicas y RENFE	Zuheros	2	27	15,35	Antiguo Trazado
Eduardo Romero Tallón	Zuheros	2	210	152,43	Olivar

- Fecha de la resolución: 29 de febrero del 2000.
- Causa: Ingreso mínimo de solidaridad.

Asimismo se indica que contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, computado desde el mismo día de su publicación, ante la Dirección General de Acción e Inserción Social, sita en calle Héroes de Toledo, sin número, 41071-Sevilla, en cumplimiento de los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado", número 285, de 27 de noviembre), pudiendo presentar, por lo demás, el citado recurso a través de esta Delegación Provincial o por cualquier medio previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de referencia.

Córdoba, a 29 de mayo del 2000.— El Delegado Provincial, Manuel Sánchez Jurado.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

SECRETARÍA GENERAL
 Núm. 6.384
 A N U N C I O

Mediante Decreto de esta Presidencia, fechado el día 15 de mayo pasado, del que se ha dado cuenta al Pleno de esta Excelentísima Diputación Provincial, en la sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio actual, se ha resuelto efectuar Delegación especial a favor del señor Diputado Provincial, don Rafael Cañete Marfil en lo tocante a la dirección interna y gestión del Servicio de Patrimonio y Régimen Interior.

Dicha Delegación especial no incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, se ajustará a lo previsto en los artículos 63 y 64 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, y surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha de este Decreto.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de las determinaciones que, sobre esta materia, se contienen en el vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Texto Articulado aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Córdoba, 15 de junio del 2000.— El Presidente, Matías González López.

CÓRDOBA
DELEGACIÓN DE COOPERACIÓN CON LOS MUNICIPIOS
Servicio de Carreteras
Expropiaciones
 Núm. 6.578

El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2000, acordó iniciar expediente de expropiación forzosa de los bienes necesarios para la ejecución de la obra «Mejora de la CP-85 de Baena a Zuheros».

La descripción material detallada de los bienes a ocupar, conforme al art. 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, que figura en el proyecto de obra aprobado por la Diputación el 14 de abril de 1999, es la siguiente:

Francisco Zafrá Guijarro	Zuheros	2	349	21,02	Olivar
José María Poyato Tienda	Zuheros	2	275	181,65	Olivar
Manuel Poyato Rodríguez	Zuheros	2	276	55,41	Olivar
Eduardo Cantero Romero	Zuheros	2	279	47,45	Olivar
Manuel Guijarro Guijarro	Zuheros	2	280	25,26	Olivar
Manuel Camacho Liñana	Zuheros	2	302	40,8	Olivar
Ramón Poyato Luna	Zuheros	2	124	54,39	Olivar
Margen Izquierda (Dir. Zuheros)					
Francisco Romero Tallón	Zuheros	2	234	52,89	Olivar
Manuel Moreno Uclés	Zuheros	2	236	162,69	Olivar
Eduardo Romero Tallón	Zuheros	2	243	54,39	Olivar
Eduardo Romero Tallón	Zuheros	2	271	134,22	Olivar
Obras Públicas y RENFE	Zuheros	2	212	92,35	Antiguo Trazado
Aurora Camacho Marcos	Zuheros	2	364	36,78	Olivar
Antonia Poyato Romero.	Zuheros	2	300	32	Olivar
Dolores Zafrá Tallón	Zuheros	2	272	237,09	Olivar
Manuel Guijarro Guijarro	Zuheros	2	281	34,32	Olivar
Francisco Manuel Zafrá Poyato	Zuheros	2	286	97,51	Olivar
Aurora Zafrá Poyato	Zuheros	2	293	92,31	Olivar
Ángel Arroyo Uclés	Zuheros	2	294	39,56	Olivar
Matilde Uclés Poyato	Zuheros	2	297	107,79	Olivar
Antonio Salamanca Arrebola	Zuheros	2	298	51,54	Olivar
Francisco Arroyo Trillo	Zuheros	2	299	36	Olivar

Lo que se hace público para general conocimiento y a los solos efectos de subsanar posibles errores en la relación, durante un plazo de quince días según lo dispuesto en el art. 19.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Córdoba, junio de dos mil.— El Presidente, Matías González López.

AYUNTAMIENTOS

FUENTE CARRETEROS

Núm. 6.606

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el Presupuesto General para el ejercicio de 2000, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Fuente Carreteros, a 23 de junio de 2000.— El Alcalde, Francisco Díaz Aguilar.

SANTAELLA

Núm. 6.649

A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de junio del presente año, acordó por mayoría absoluta legal de sus miembros, la aprobación inicial del Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio económico de 2000.

Asimismo aprobó las Bases de Ejecución del citado Presupuesto y los documentos relacionados en el artículo 149 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dicho Presupuesto se encuentra expuesto al público por plazo de quince días para que le puedan ser formuladas cuantas reclamaciones o alegaciones se estimen oportunas por los interesados. Si durante el citado plazo no se formulara alegación o reclamación alguna, el Presupuesto y los documentos que lo componen se entenderán aprobados definitivamente, todo ello a tenor de lo establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santaella, a 26 de junio de 2000.— El Alcalde, firma ilegible.

OTROS ANUNCIOS

CÓRDOBA

Patronato Municipal de Deportes

Núm. 5.961

Acta de la reunión celebrada el pasado día 19 de abril de 1999, entre el Gerente del Patronato Municipal de Deportes de Córdoba, don Guillermo Contreras Novoa, como representante de la empresa, y los representantes de las Centrales Sindicales CC.OO., don Pedro Urbano Amil, U.G.T., don Octavio Triano Ramos, y C.S.I.F., don Rafael Bocero Suárez, relativa a valoración de puestos de trabajo, documento de 8 de marzo de 1999.

Se aprueba y rubrica el mencionado documento, que se adjunta a la presente acta, en cumplimiento de la disposición adicional décima "Estudio de los Puestos de Trabajo" del Convenio de Empresa, con vigencia inicial para los años 1996-1998, actualmente prorrogado, con las siguientes consideraciones:

1.— El documento aprobado se considera complementario al Capítulo IV "Condiciones Económicas, Estructura del Salario" del Convenio vigente.

2.— Como fecha de aprobación se considerará la de aprobación adoptada por el Comité Ejecutivo de este Patronato el pasado día 6 de abril.

3.— Sin perjuicio de los efectos retroactivos que tenga la aplicación del documento, su materialización efectiva se hará cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan, previo informe, al respecto, del Interventor de Fondos de este Patronato.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, de todo lo cual dan fe las distintas partes mediante su firma.

Don Guillermo Contreras Novoa, Gerente del P.M.D. de Córdoba.— Don Pedro Urbano Amil, Sección Sindical de CC.OO.— Don Octavio Triano Ramos, Representante U.G.T.— Don Rafael Bocero Suárez, Sección Sindical C.S.I.F.